

Trabajo de Fin de Máster

“AGENCIA PATRIMONIAL”

**Formación en patrimonio cultural para la Policía
Local de los municipios de la isla de Tenerife**



Máster en Uso y Gestión del Patrimonio Cultural

Universidad de La Laguna

Curso 2019-2020

Erika Margarita Rodríguez Fuenmayor

Tutora: M^a Esther Chávez Álvarez

Septiembre 2020



Trabajo de Fin de Máster

“AGENCIA PATRIMONIAL”

Formación en patrimonio cultural para la Policía Local de los municipios de la isla de Tenerife

Máster en Uso y Gestión del Patrimonio Cultural

Universidad de La Laguna

Curso 2019-2020

Erika Margarita Rodríguez Fuenmayor

Tutora: M^a Esther Chávez Álvarez

Septiembre 2020

Tabla de contenido

Resumen	3
Palabras clave.....	3
Abstract	3
Keywords	3
1. Introducción	4
2. Objetivos	6
3. Delimitación del problema	7
3.1. Afectaciones al patrimonio cultural canario y de la isla de Tenerife	7
3.2. Competencias de la policía local de la isla de Tenerife en relación con el patrimonio cultural	10
4. Justificación	17
5. Antecedentes	18
5.1. Procesos de formación en patrimonio cultural destinados a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en otras Comunidades Autónomas	18
5.2. Procesos de formación en patrimonio cultural destinados a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias	21
6. Marco teórico y conceptual	22
6.1. Patrimonio Cultural	22
6.2. Marco normativo internacional	25
6.3. Marco normativo sobre Patrimonio Cultural en España.....	28
6.4. Educación patrimonial y didáctica del Patrimonio	49
7. Metodología	53
7.1. Fase 1: Investigación aplicada	53
7.2. Fase 2: Implementación práctica.....	55
8. Desarrollo	55
8.1. Destinatarios y población beneficiaria	55
8.2. Número de participantes del proceso formativo	56
8.3. Localización del proyecto	56
8.4. Duración	56
8.5. Contenidos del proceso formativo	56
8.6. Cronograma	58
8.7. Presupuesto	58
9. Resultados y productos esperados	58
10. Conclusiones	59
11. Bibliografía y fuentes consultadas	60

Resumen

Agencia Patrimonial es un proyecto de educación patrimonial destinado al cuerpo de Policía Local de los municipios de la isla de Tenerife que implica la participación activa de los agentes, con el propósito de identificar problemáticas y plantear soluciones puntuales de cara a procesos de prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural, para contribuir a los procesos de apropiación social y salvaguarda.

Palabras clave: Patrimonio cultural, protección patrimonial, Policía Local, legislación, educación patrimonial.

Abstract

Heritage agency is a heritage education project for the Local Police force of the municipalities of the island of Tenerife that involves the active participation of officers, with the purpose of identifying problems and proposing specific solutions for prevention, protection and publish of cultural heritage, to contribute to the processes of social appropriation and safeguarding.

Keywords: Cultural heritage, heritage protection, Local Police, legislation, heritage education.

1. Introducción

A lo largo de las últimas décadas, la noción de patrimonio cultural se ha modificado considerablemente. Hoy día, el patrimonio cultural es una construcción social que responde a aquello que las sociedades consideran como valioso. De ahí que los esfuerzos sean variados y el tipo de actividades que se realizan para promover su puesta en valor y hacer un uso y adecuada gestión, que esté acorde a las necesidades que se presentan, sean también diversas e involucren a una gran variedad de actores.

Se puede afirmar que el escenario actual congrega un manejo integral, donde lo material como lo inmaterial, son soportes de aquello que se considera como patrimonio cultural. Tal situación ha sido posible en gran medida, por las sucesivas modificaciones normativas emitidas a nivel internacional, nacional y autonómico, así como por el interés que detentan los profesionales dedicados a temas de patrimonio cultural, desde el sector de la academia, las industrias culturales y creativas, para reconocer el valor a la gran diversidad de bienes patrimoniales existentes a nivel mundial.

Al sumarse una mayor cantidad de actores hay mayor diversidad de actividades relativas al patrimonio cultural, diferenciándose entre sí por el tipo de finalidad que persiguen. De ahí que las actividades cumplan con objetivos puntuales, para hacer posible el reconocimiento de la importancia que revisten los bienes patrimoniales, así como su aprovechamiento por la sociedad en general y su preservación para las generaciones futuras.

Entre otros esfuerzos representativos sobre el patrimonio cultural tenemos que, desde hace algunos años, también ha habido una mayor orientación hacia la educación patrimonial, que si bien en su mayoría ha sido de carácter formal e integrada a los currículos escolares, ha gozado por igual de la relevancia que ha afianzado procesos para los profesionales inmersos en este mundo de sentidos. Sin embargo, la educación patrimonial no sólo se ciñe al ámbito de la escuela y la formación académica en las instituciones educativas de cualquier nivel. Tal argumento ya ha sido recogido, por ejemplo, en el Plan Nacional de Educación y Patrimonio, elaborado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el año 2015, el cual establece pautas para el desarrollo adecuado de roles y responsabilidades específicas, para el futuro inmediato.

El Plan mencionado, destaca las pautas que hacen referencia al personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas y Entes locales, como responsables de realizar actividades sobre el patrimonio cultural, debido a la estructura en la que están asentados y por sus competencias funcionales, porque facilitan la articulación esencial con otros actores institucionales, administrativos y sociales. En este sentido, la policía representa el grupo idóneo, para que además de las actividades propias encaminadas a la protección y garantía de la legalidad, lleven también a cabo otras actividades que garanticen la prevención de afectaciones, con la construcción de una vía de articulación con otros actores y por igual, desarrollen actividades de divulgación sobre la importancia del patrimonio cultural de cara a la sociedad.

Adicionalmente, en el año 2019 se promulgó la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias y entre varias de sus modificaciones, con relación a la legislación precedente (Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias), se encuentra la creación de unidades especializadas de la Policía Local, para la vigilancia de los bienes patrimoniales situados en los términos municipales. Si bien este tipo de actividades no agota las posibilidades de involucramiento de la Policía Local, en procesos relativos al patrimonio cultural, tal incorporación representa un avance en términos de ampliación de funciones y constituye una oportunidad para presentar la propuesta contenida en este proyecto.

Por tanto, *Agencia Patrimonial* es un proyecto de educación patrimonial destinado al cuerpo de Policía Local de los municipios de la isla de Tenerife que implica la participación activa de los agentes, con el propósito de identificar problemáticas y plantear soluciones puntuales de cara a procesos de prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural, para contribuir a los procesos de apropiación social y salvaguarda.

Ahora bien ¿qué implica la incorporación del cuerpo de Policía Local en términos de educación patrimonial y actividades de uso y gestión del patrimonio cultural? Una apuesta por generar un proceso formativo acorde a las necesidades del presente, en cuanto a conceptos y contenidos, con el propósito de fortalecer el tipo de actividades que se pueden desarrollar por este tipo de actor, para así preservar el patrimonio cultural para las generaciones futuras. De este modo, mediante la posibilidad de emplear herramientas tanto legislativas como metodológicas y humanas, se presenta el siguiente proyecto de uso y gestión del patrimonio cultural que además contribuirá a afianzar los procesos de apropiación y cuidado del patrimonio cultural en la isla de Tenerife.

En este sentido, con la identificación y caracterización del rol que cumplen los agentes de la Policía Local es factible desarrollar reglamentos o protocolos que respondan a la solución de problemáticas puntuales y una mayor articulación en los procesos referidos a la protección y puesta en valor del patrimonio cultural. Estos, en general, son los propósitos que persigue el proyecto, como alternativa, para un mayor aprovechamiento de las funciones que desarrolla la Policía Local en la actualidad y su injerencia sobre el patrimonio cultural.

2. Objetivos

Objetivo General:

Formar al cuerpo de la Policía Local de la Isla de Tenerife en conceptos y contenidos como prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural, de conformidad con el marco legal internacional, nacional y autonómico vigente, para generar soluciones a problemáticas identificadas.

Objetivos específicos:

- Compilar la normatividad con ámbito de aplicación internacional, nacional y de la comunidad autónoma, para establecer el marco normativo vigente, relativo a la prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural.
- Diseñar un programa de formación destinado al cuerpo de Policía Local de la isla de Tenerife que brinde alternativas y soluciones en la prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural en el ámbito insular.
- Implementar un proceso formativo en patrimonio cultural para el cuerpo de Policía Local de los municipios de la isla de Tenerife.
- Identificar las necesidades de prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural en la isla de Tenerife, mediante la revisión de casos puntuales junto con los agentes de la Policía Local durante la implementación del proceso formativo.
- Generar un protocolo de actuación de la Policía Local de la isla de Tenerife en relación con el patrimonio cultural y las problemáticas identificadas a nivel de los diferentes municipios de la isla con la participación activa de los agentes.

3. Delimitación del problema

Con el propósito de generar un proceso formativo, destinado al cuerpo de la Policía Local de la isla de Tenerife y de este modo fortalecer el tipo de actividades que se pueden desarrollar, de cara a la salvaguarda del patrimonio cultural, la pregunta que orienta el siguiente proyecto es ¿qué implica la incorporación del cuerpo de Policía Local en cuanto a la educación patrimonial y actividades de uso y gestión del patrimonio cultural? Para ello es necesario delimitar ante todo la situación del patrimonio cultural en la isla de Tenerife, en términos de afectaciones y, así mismo, el tipo de competencias que detenta la Policía Local de la isla de Tenerife con respecto al patrimonio cultural.

3.1. Afectaciones al patrimonio cultural canario y de la isla de Tenerife

En el archipiélago canario existen a la fecha 411 bienes de interés cultural, declarados conforme a los criterios contemplados tanto en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias que procuran su salvaguarda.

Según información contenida en la página web del Gobierno de Canarias¹, los bienes de interés cultural en Canarias se han clasificado en nueve categorías, a saber:

- a. Bien de Interés Cultural con categoría de ámbito local o insular
- b. Bien Mueble
- c. Conjunto Histórico
- d. Jardín Histórico
- e. Monumento
- f. Sitio Etnológico
- g. Sitio Histórico
- h. Zona Arqueológica
- i. Zona Paleontológica (Gobierno de Canarias, s.f.).

A nivel insular, tenemos que Tenerife cuenta con 198 bienes de interés cultural presentes en 29 municipios. Estos bienes se organizan en trece categorías, tal como se señalan a continuación:

¹ Para más información remitirse a:
<http://www.gobiernodecanarias.org/cultura/patrimoniocultural/bics/index.html>

- a. Monumentos
- b. Conjuntos Históricos
- c. Zonas Arqueológicas
- d. Zonas Paleontológicas
- e. Sitio Histórico
- f. Sitio Etnológico
- g. Jardín Histórico
- h. Bienes Muebles Vinculados
- i. Colección de Bienes Muebles
- j. Bien Mueble
- k. Conocimientos y Actividades tradicionales de ámbito de Canarias
- l. Conocimientos y Actividades tradicionales de ámbito Insular
- m. Conocimientos y Actividades tradicionales de ámbito Local (Cabildo de Tenerife, 2018)

Sin embargo, tal clasificación no se ha adecuado a la actual Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias, donde se incluyen dos nuevas categorías de bienes de interés cultural, como son el paisaje cultural y el sitio industrial. Con la promulgación de la Ley referida se derogó la Ley 4/1999 y con ello, además, se sustituyó el sitio etnológico por sitio etnográfico y la zona paleontológica desaparece de las tipologías, pues pasa a regirse por la normativa sobre Espacios Naturales protegidos de Canarias (Art. 23 de la Ley 11/2019).

La declaratoria como bien de interés cultural implica el más alto nivel de salvaguarda (Art. 9 de la Ley 11/2019) ya que suscita un tratamiento diferencial por parte de las administraciones públicas, dándose de este modo un régimen singular de protección sobre un tipo de bien patrimonial en especial. De igual manera, para su gestión existen competencias bien delimitadas sobre cuál dependencia goza de la tutela de determinado bien de interés cultural. Trátese de los Cabildos Insulares o Ayuntamientos, los bienes de interés cultural además de conformar un listado, son susceptibles de convertirse en señas de identidad colectiva, por ello, los valores que ostentan para ser nominados de tal manera son lo suficientemente robustos, para así enaltecer lo que constituye la cultura canaria y garantizar la transmisión de un legado a generaciones futuras.

A lo largo y ancho del archipiélago canario existen otros bienes que aún no gozan de una declaratoria, ya sea porque se encuentran en trámite o porque aún no se ha iniciado la

incoación y postulación mediante un expediente ante las dependencias respectivas. Los procesos nominativos como instrumentos de protección -más que todo de gestión administrativa- implican un reconocimiento y el establecimiento de acciones para procurar la salvaguarda de bienes que conforman el patrimonio cultural canario. Sin embargo, tales instrumentos a veces no son suficientes para garantizar la transmisión del patrimonio cultural a las próximas generaciones, porque en su gran mayoría hay intervenciones de carácter humano que afectan al patrimonio cultural.

En diferentes medios de comunicación (El Día, 2020a, 2020b, 2020 c, 2020d; El Digital Sur 2018; Europa Press, 2016; La Vanguardia, 2020a, 2020b; Planeta Canario 2019) se ha reseñado el tipo de problemáticas que afectan al patrimonio cultural en las islas canarias. Uno de los primeros problemas a los que se enfrenta el patrimonio cultural canario es la expoliación, más que todo de los bienes que se hallan en los yacimientos arqueológicos, específicamente en lugares que han sido o que aún no han sido declarados mediante algún instrumento de protección. Esta problemática se debe al abandono de los yacimientos arqueológicos y la facilidad de acceso que tienen las personas a tales lugares (El Día, 2020a); por ello, en mayor grado de conservación se encuentran aquellos yacimientos ubicados en zonas de difícil acceso. A la vez, los yacimientos arqueológicos son susceptibles de actos vandálicos, más aún si hay presencia de grabados rupestres porque se han identificado daños a los paneles, así como su robo o la imitación de grabados en las rocas, grafitis, despojo de rocas o su mutilación (La Vanguardia, 2020b). De igual manera se presenta la situación de la ocupación indebida de los yacimientos (La Vanguardia, 2020a), las excavaciones ilícitas y un uso intensivo del territorio (Planeta Canario, 2019), ya sea con fines agrícolas o de pastoreo (El Día, 2020a) que van degradando el sustrato del yacimiento. Por último, se observa el comercio ilícito de bienes arqueológicos hallados en los yacimientos, como es el caso de las momias, fardos, mortajas funerarias, entre otros.

Por otra parte, tenemos que algunos bienes de interés cultural, como lo son las esculturas situadas en Santa Cruz de Tenerife, han sido objeto de comportamientos incívicos (El Día, 2020c). Tales comportamientos han ocasionado daños a la estructura de las obras artísticas, a lo cual se suma la disposición de grafitis o pintadas que transforman considerablemente su imagen. Este tipo de acciones pueden ser consideradas como delitos contra el patrimonio cultural y a su vez también se presentan irregularidades por la

comercialización de obras artísticas en mercados clandestinos o mediante subastas públicas que han sido rastreadas y sancionadas por los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado.

Con ello vemos que diferentes situaciones son las que afectan a los bienes patrimoniales en la isla de Tenerife y la participación de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado es fundamental, para aminorar o erradicar este tipo de actuaciones sobre el patrimonio cultural. Ahora bien es muy probable que existan otro tipo de situaciones que pueden ser consideradas como delitos o infracciones contra el patrimonio cultural y tal cuestión se constituye como uno de los propósitos del proyecto, ya que con la participación activa de los agentes del cuerpo de la Policía Local de Tenerife se pueden identificar, caracterizar y así mismo catalogar para hacerles frente. De ahí que surgen otras preguntas en el planteamiento de este proyecto, como las siguientes: ¿qué conoce la Policía Local sobre los bienes patrimoniales que se encuentran en su término municipal? Y ¿cómo puede intervenir la Policía Local sobre el patrimonio cultural para aminorar las afectaciones y problemáticas asociadas?

3.2. Competencias de la Policía Local de la isla de Tenerife, en relación con el patrimonio cultural

Para profundizar en las competencias de la Policía Local de la isla de Tenerife, en relación con el patrimonio cultural, es necesario señalar cuáles son las disposiciones legales que sustentan la creación de este Cuerpo o Fuerza de seguridad del Estado. Para ello se presenta un recorrido sobre los aspectos normativos que regulan su actuación a nivel nacional y autonómico, con el propósito de ampliar la comprensión sobre la problemática que nos ocupa y sobre la participación de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural a nivel nacional.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España especifica detalladamente cuáles son los ámbitos de acción, misiones y funciones de los grupos que tienen a su cargo el velar por la seguridad pública ante todo, a nivel nacional. Competencia que es exclusiva del Estado y que corresponde al Gobierno de la Nación. Por tanto, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están compuestas por el Cuerpo Nacional de Policía como Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministerio del Interior y, la Guardia Civil, como Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa. Bajo esta ley cabe también la posibilidad de crear Policías Autonómicas

a lo largo y ancho del territorio nacional y para lo que nos atañe, la conformación de Policías Locales en los ámbitos municipales.

Específicamente las Policías Locales a nivel nacional se rigen por la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Por otra parte, las Policías Locales dependen de las Corporaciones Locales, por ello les corresponde cumplir con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A grandes rasgos, en cuanto a la Ley 7/1985, de 2 de abril, tenemos en primer lugar que el Alcalde de cualquier Ayuntamiento a nivel nacional es quien ejerce la jefatura de la Policía Municipal o la Policía Local en su circunscripción territorial (Ley 7/1985, de 2 de abril, Art. 21 y 124).

De igual manera, este tipo de cuerpo de seguridad se concibe como una policía de proximidad, le compete garantizar la seguridad ciudadana y así mismo ejercer de policía judicial, lo cual no es más que participar en investigaciones de delitos y enjuiciamiento de delincuentes. Las Policías Locales también se rigen por unos estatutos propios, se circunscriben a los términos municipales y tienen una estructura y organización jerarquizada.

Conforme a la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencia y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, la estructura jerárquica de la policía local comprende:

- a. La Escala Superior encargada de la planificación y dirección de operaciones y servicios, compuesta por Comisarios Jefes, Comisarios y Subcomisarios.
- b. La Escala Ejecutiva conformada por Inspectores y Subinspectores.
- c. La Escala Básica que comprende a Oficiales y Policías en general (Ley 9/2007, de 13 de abril, Art. 40).

En Canarias, según un estudio estadístico realizado el año 2018 por el grupo sindicalista de Comisiones Obreras², se estiman aproximadamente mil trescientas dos (1302) plazas ocupadas por Policías Locales en cada uno de los treinta y un (31) municipios de la isla de Tenerife. Específicamente las plazas están constituidas por: un (1) comisario, cinco (5)

² Estos datos han sido otorgados bajo la condición de mantenimiento de un acuerdo de confidencialidad con los autores del estudio y no pueden ser reproducidos para otros fines que no persigan el objetivo de este proyecto.

subcomisarios, diecisiete (17) inspectores, cuarenta y tres (43) subinspectores, ciento diecisiete (117) oficiales y mil ciento diecisiete (1117) policías locales.

Si volvemos a los aspectos normativos, tenemos que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, las Policías Locales tienen las siguientes funciones a nivel nacional:

“Artículo cincuenta y tres.

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello” (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, Art. 53).

Como se observa, según la Ley Orgánica 2/1986 no existen competencias específicas para la Policía Local en referencia al patrimonio cultural. No obstante, la Policía Local forma parte del Cuerpo General de la Policía Canaria y por ello, en relación con el patrimonio histórico español y el patrimonio cultural canario tenemos que conforme a la Ley 2/2008, de 28 de mayo, para el Cuerpo General de la Policía Canaria entre las funciones que se les han asignado se encuentran la vigilancia y custodia para la conservación del patrimonio cultural del archipiélago, entre otras funciones:

“Artículo 19. Funciones (...)

1. El Cuerpo General de la Policía Canaria ejercerá las siguientes funciones con carácter de propias:
 - a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
 - c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma de Canarias, denunciando toda actividad ilícita.
 - d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- e) Las que de acuerdo con su naturaleza puedan corresponderle en virtud de las competencias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

En la ejecución de este tipo de funciones se prestará especial atención a (...)

IV. Velar por el cumplimiento de la normativa sobre el patrimonio cultural canario evitando su expolio o destrucción.” (Ley 2/2008, de 28 de mayo, Art. 19).

Para profundizar en este aspecto, en el ámbito autonómico, las Policías Locales de Canarias se rigen por el Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias. Entre las funciones que se establecen para este Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado están además:

“Artículo 4.- Funciones.

1. La Policía Local es un Cuerpo de Seguridad dependiente de las corporaciones locales, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar el mantenimiento de la seguridad ciudadana, la convivencia y la calidad de vida de la colectividad, mediante el desempeño de las funciones atribuidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el resto de la legislación aplicable.

2. El artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, específicamente les atribuye las funciones siguientes:

- a) Policía Social. Atención y denuncia ante la Administración de las situaciones de marginación que afecten a los sectores más frágiles de la sociedad.
- b) La asistencia al usuario turístico, especialmente, en el deber de información, de conformidad con la normativa turística canaria.
- c) Policía Ambiental.
- d) Policía Urbanística.

3. En aplicación del mismo precepto, previo convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los respectivos municipios, también podrán ejercer en su término municipal las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
- b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
- c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
- d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.” (Decreto 75/2003, de 12 de mayo, Art. 4).

Este recorrido sobre los aspectos normativos que rigen la actuación de la Policía Local en la isla de Tenerife, nos provee conocimiento sobre ciertas actividades que pueden relacionarse con la salvaguarda del patrimonio cultural. Si bien no se señalan específicamente como funciones, existe una correlación entre el patrimonio cultural y la actuación de la Policía Local. Podemos de este modo comprender que la vigilancia y custodia de edificios e instalaciones, la prevención de actos delictivos, la vigilancia de espacios públicos, así como la colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto como brindar asistencia a usuarios turísticos –mayormente de manera informativa- son actividades que

pueden ser orientadas y fortalecidas para que la Policía Local afiance su participación como actor clave en procesos referidos a la prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural en la isla de Tenerife.

Entre otras cuestiones, en cuanto a la participación de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tenemos que a partir de la promulgación de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español se estableció el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial, que pretendió regular las actuaciones de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado a nivel nacional. En relación con el tema que nos compete, el Decreto establece lo siguiente:

“Disposición adicional primera (...)

2. El grupo de investigación para la protección del Patrimonio Histórico Español adscrito al Servicio Central de la Policía Judicial y el Grupo de Patrimonio de la Unidad Central operativa del servicio de policía judicial de la Guardia Civil actuarán, dentro de los respectivos ámbitos territoriales de competencia, en colaboración directa con el Ministerio de Cultura y con los órganos de las Comunidades Autónomas encargadas de la ejecución de la Ley de Patrimonio Histórico Español en la investigación y persecución de las infracciones que contra ésta se realicen.” (Real Decreto 111/1986, de 28 de enero, Disposición adicional primera).

Según el Decreto 111/1986 es evidente cómo la protección del patrimonio histórico español no compete a un solo grupo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de ahí que la participación del Cuerpo Nacional de Policía, tanto como de la Guardia Civil, sea tan importante para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural. Por ello en cada uno de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad referidos existen Brigadas especiales, dedicadas por entero al seguimiento de las cuestiones relativas al patrimonio histórico de España o en términos generales, al patrimonio cultural.

Para profundizar más sobre esto tenemos que la diferencia entre Brigadas de ambos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, corresponde al ámbito de actuación. De esta forma, la Guardia Civil contiene una Brigada de Patrimonio Histórico que fue creada a finales de la década de los años setenta debido al incremento de robos de bienes culturales que afectaban en mayor grado a los centros religiosos (Web Oficial de la Guardia Civil, 2020; Porcel, 2018). La Brigada se asignó a la Unidad de Servicios Especiales que depende de la Segunda Sección de Estado Mayor, para de este modo tener a cargo investigaciones y la centralización de información sobre robos cometidos, el archivo de obras sustraídas y las personas detenidas. Posteriormente en el año 1987, con la creación de Unidades de Policía Judicial, las funciones enunciadas pasaron a ser realizadas por la Unidad Central Operativa del Servicio de Policía Judicial, con el propósito de designar un grupo enteramente encargado de tales asuntos. De tal

manera que la actividad principal de la Brigada de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil es la de investigar los delitos que afecten al Patrimonio Cultural y que no puedan ser realizados por las Unidades territoriales, debido a su complejidad o porque exceda su ámbito de actuación (Web Oficial de la Guardia Civil, 2020).

De igual forma la Brigada de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil está encargada de centralizar toda la información sobre robos de obras de arte, expolios arqueológicos, contrabando de bienes culturales, daños a bienes culturales, falsificaciones o estafas de obras de arte (Porcel, 2018). A la vez, colaboran con otras dependencias, bajo instrucciones de la Dirección General de la Guardia Civil, ya sea brindando asesoría sobre disposiciones legales o mediante el apoyo técnico. Así mismo, la Guardia Civil establece relaciones con otras Autoridades, participa en reuniones del Consejo de Patrimonio Histórico y se coordina con las Unidades Especializadas de las Policías de otros países para intercambiar información (Web Oficial de la Guardia Civil, 2020).

Como bien mencionan en su página web³, la Guardia Civil en su totalidad vela por el cumplimiento de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español aunque hay unidades territoriales que se encargan de los servicios preventivos ante la delincuencia y operativos en establecimientos como los de compra y venta de antigüedades. También cabe destacar la participación del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) sobre el cual recae la responsabilidad de la protección del patrimonio arqueológico y las acciones de expolio derivadas. Para el caso de patrimonio cultural subacuático, el ente encargado de tal responsabilidad es el Servicio Marítimo, mientras que para el Servicio Fiscal las acciones se orientan hacia la vigilancia en fronteras y aduanas, con el propósito de impedir la exportación ilícita de bienes culturales. Por último, cada unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil contiene una persona designada para la protección del Patrimonio Histórico, quien sirve de enlace con autoridades locales y autonómicas, de tal forma que son los encargados de investigar los delitos e infracciones penales que se cometan contra el Patrimonio Cultural (Web Oficial de la Guardia Civil, 2020).

Por otra parte, en el Cuerpo Nacional de Policía existe la Brigada de Patrimonio Histórico, adscrita a la Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta de la Comisaría General de Policía Judicial. La Brigada está encargada de investigar todas las

³ Para ampliar información ver:
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/patrimonio_historico/index.html

agresiones contra el patrimonio histórico, artístico y cultural ya sea de titularidad pública o privada, en cualquier zona geográfica del territorio nacional. Para ello cuentan con Delegados de Patrimonio en cualquier Jefatura Superior de Policía, Comisaría Provincial (Cuerpo Nacional de Policía, 2020). Para el cumplimiento de sus funciones cuentan con la Orden INT 2678/2015, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.

Ahora bien, debido a las modificaciones normativas a nivel autonómico, con la promulgación de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias la Policía Local adquiere un papel más activo. Como indica el artículo 20 de la Ley:

“Artículo 20. Consejos municipales de patrimonio cultural y unidades municipales de patrimonio cultural.

(...)

2. Los ayuntamientos crearán una unidad municipal de patrimonio cultural, constituida por una o varias personas empleadas públicas, con la adecuada cualificación, que asumirán la asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural. También podrán crear una unidad especializada de policía para la vigilancia de los bienes del patrimonio cultural de Canarias situados en su término municipal.” (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 20).

Por igual, la Ley 11/2019 indica que:

“Artículo 88. Protección cautelar de los yacimientos.

1. Las administraciones públicas de Canarias colaborarán entre sí y con el Cuerpo General de la Policía Canaria, las policías locales y el resto de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado para adoptar medidas oportunas en orden a impedir la alteración o destrucción de los yacimientos arqueológicos y el coleccionismo privado”. (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 88).

De acuerdo con lo anterior, las Policías Locales adquirieron mayor competencia a partir de la promulgación de la Ley 11/2019, para las afectaciones de carácter humano que existen sobre el patrimonio cultural y con ello consolidar acciones para promover la prevención, su protección, divulgación, apropiación social y salvaguarda. De tal manera que el siguiente proyecto se encamina a trabajar con tales modificaciones y ampliaciones legislativas, el marco normativo que rige todo lo referido al patrimonio cultural y la contextualización sobre las competencias que detenta la Policía Local en Tenerife, para así afianzar su papel en relación con el patrimonio cultural de Canarias.

4. Justificación

Agencia Patrimonial es un proyecto de uso y gestión del patrimonio cultural que pretende plantear soluciones en relación con la prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural, con la participación activa de los miembros de la Policía Local de la isla de Tenerife. En primer lugar, se plantea un reconocimiento de los bienes patrimoniales existentes a lo largo y ancho de cada municipio, para de este modo identificar las problemáticas que los afectan directamente y con ello generar una propuesta concreta que afiance los procesos de protección del patrimonio cultural, de acuerdo con las competencias del cuerpo de la Policía Local de cada municipio. Estas serán debidamente abordadas, gracias a la consideración de las normas y compendios legislativos que rigen los temas de patrimonio cultural en el archipiélago canario y las funciones que deben desempeñar los miembros de la Policía Local.

En segundo lugar, se estima que mediante el desarrollo de un proceso formativo que sea complementario a las actividades cotidianas que realiza el cuerpo policial, se pueden activar las acciones potenciales, a fin de garantizar tanto la prevención de afectaciones como la protección de bienes patrimoniales y la divulgación de la importancia del patrimonio cultural ante pobladores locales y turistas que frecuentan las islas, desde la capacidad de agencia que tiene la Policía Local en la isla de Tenerife. En este sentido los miembros de la Policía Local cumplirán un doble rol, el primero como agentes de seguridad y el segundo como individuos con capacidad de actuar en relación con el patrimonio cultural. De este modo, su participación en el proyecto pretende la construcción de una propuesta de acción a ser implementada al finalizar el proceso formativo, con la colaboración de los entes locales.

El proyecto parte del siguiente argumento: entre las acciones que se pueden implementar para la prevención, protección y la divulgación patrimonial por parte de miembros de la Policía Local de la isla de Tenerife, no sólo están aquellas relativas a las sanciones sobre un delito determinado, sino en actividades complementarias que pueden contribuir a la promoción de la importancia del patrimonio cultural, tanto para los pobladores locales como los turistas en las islas canarias, en los que el cuerpo policial puede participar de manera activa. Igualmente, con el proyecto se puede lograr tanto la sensibilización como la concientización sobre lo que es el patrimonio cultural y la importancia de su protección y conservación para la población en general, incluidos los miembros de la Policía Local, para así fortalecer su capacidad de actuación ante el patrimonio cultural.

En ese mismo sentido, al diseñar un proceso formativo en patrimonio cultural destinado al cuerpo policial, se puede fortalecer el espectro de las capacidades técnicas y de gestión para los miembros de la Policía Local, así como servir de acreditación para mejorar la articulación entre las dependencias de la administración pública, con competencia en la materia. De tal manera que se tomará en cuenta la actualización normativa, para generar propuestas concretas de actuación, por este tipo de actor, ante el patrimonio cultural canario.

Por último, *Agencia Patrimonial* puede convertirse en un proyecto que genere empleo tanto para el equipo de trabajo que se consolide con el propósito de facilitar la formación, así como para diferentes personas de la administración pública y del cuerpo policial, de cara a los planteamientos que surjan del proceso formativo.

5. Antecedentes

La educación patrimonial destinada a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido una preocupación de reciente data, por lo menos de la última década. Si bien no se ha abordado en todo el territorio nacional, ha implicado ciertos esfuerzos que se han llevado a cabo, con el propósito de aminorar las afectaciones sobre bienes patrimoniales.

De tales esfuerzos, a continuación se enuncian los más relevantes en cuanto a contenidos y metodología formativa, diseñados para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.1. Procesos de formación en patrimonio cultural destinados a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en otras Comunidades Autónomas.

En Murcia, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades diseñó en el año 2014 un proceso formativo destinado a la Policía Local con la finalidad de ampliar las acciones preventivas sobre los bienes culturales. El proceso formativo se desarrolló con la Escuela Regional de Policías Locales, dependiente de la Consejería de Presidencia y Empleo. El proceso se tituló "*La protección del patrimonio cultural en la Región de Murcia*" y tuvo un énfasis sobre acciones de control e impedimento de daños a bienes culturales. Así mismo se tocaron temas como la legislación regional y nacional, el cómo identificar bienes valiosos y medidas necesarias de conservación para el caso de edificios históricos y yacimientos

arqueológicos. Es importante mencionar que en Murcia también se había destinado un proceso formativo para Guardias Civiles que implicó el abordaje de casos prácticos y fue otorgado por expertos y técnicos de la Dirección General de Bienes Culturales (20 minutos, 2014).

En la ciudad de Valencia, en el año 2016, la Policía Local recibió un curso de formación en patrimonio cultural con un día de duración. El curso fue impartido por el Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural junto con la Coordinadora de Vecinos de Ciutat Vella. Por igual fue promovido por la Concejalía de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia y su propósito era ampliar el conocimiento de los Policías Locales sobre el amplio catálogo de bienes protegidos y existentes en el Centro Histórico de Valencia, así como el marco legislativo que rige todo lo relativo al patrimonio cultural. De tal suerte hubo un énfasis sobre los monumentos y bienes patrimoniales que requerían mayor vigilancia por su valor histórico, artístico y cultural. Así mismo hubo una identificación de los problemas más habituales que afectaban al patrimonio de Ciutat Vella, para de ese modo prevenir las agresiones, los atentados y delitos contra los bienes protegidos, a la vez que hubo formación en materia turística sobre los edificios, monumentos y espacios culturales más destacados de la ciudad (ValenciaBonita.es, 2016).

Por igual en Valencia se implementó un Plan de Protección del Patrimonio Cultural mueble e inmueble promovido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, así como la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias que involucró a los agentes de la Policía Autonómica y la Policía Local para la vigilancia, preservación y protección de los yacimientos arqueológicos, bienes de interés cultural y otros elementos patrimoniales de la Comunidad. Para ello contaron con la realización de tres jornadas divulgativas sobre patrimonio cultural que versaron sobre temas como: (a) la regulación del patrimonio cultural en el ordenamiento jurídico español, (b) las clases de bienes y figuras de protección del patrimonio cultural valenciano, (c) los tipos y gestión del patrimonio arquitectónico, etnológico, paleontológico y subacuático, (d) patrimonio mueble y de museos, (e) el movimiento del fondo de museos y bienes muebles y por último, (f) la prevención e inspección por parte de los agentes policiales. Igualmente, el Plan enunciado contaba con la realización de mejoras sobre la coordinación y colaboración de las Policías Locales y los servicios territoriales de cultura, así como la elección prioritaria de bienes inmuebles, yacimientos arqueológicos y BIC para reforzar su vigilancia y protección (La Crónica Independiente, 2016).

Por otra parte, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el año 2019 hubo un proceso de formación dirigido a la Policía Nacional, titulado “*I Jornada formativa sobre Patrimonio Cultural*”, desarrollada en la Jefatura de la Policía Nacional de Toledo. Las entidades encargadas de su implementación fueron los responsables del Servicio de Patrimonio y Arqueología de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. El propósito era afianzar la defensa, protección y mantenimiento del patrimonio cultural. De esa manera, la jornada estuvo organizada a modo de ponencias como: (a) intervenciones sobre bienes culturales, (b) excavaciones arqueológicas y paleontológicas, (c) las infracciones y delitos contra el patrimonio cultural, (d) las competencias y tramitaciones administrativas, (e) el traslado y comercio de bienes muebles, depósitos judiciales, cadenas de custodia y entrega de bienes incautados, (f) la colaboración con las Fuerzas de Seguridad del Estado en la realización de diligencias y actuaciones previas, (g) el asesoramiento para la identificación de piezas, tasaciones y peritajes, para determinar la posible procedencia ilícita y elaboración de informes periciales y por último (h) sobre las nuevas técnicas en la documentación de bienes culturales como drones, scanners, prospección por georradar o magnetómetro (El Digital de Ciudad Real, 2019).

En Cádiz, si bien no se señalará un proceso de formación en patrimonio cultural es importante resaltar una iniciativa que tuvo como propósito afianzar la responsabilidad de los entes públicos, con el diseño de una política que combinara tanto la acción vigilante como el estímulo educativo, técnico y financiero destinado a la conservación del patrimonio cultural. La iniciativa fue el desarrollo de un protocolo de actuación para la protección y conservación del patrimonio histórico del Ayuntamiento de Cádiz con la participación de la Policía Local. La propuesta del protocolo se fundamentó en la misión municipal de defender, conservar, fomentar y difundir el patrimonio histórico, por ello en el protocolo se recogieron todas aquellas acciones y procedimientos a seguir para la protección y defensa, así como la conservación del patrimonio histórico del municipio, con la finalidad de destacar aquellas situaciones que pudieran constituirse como una amenaza o deterioro de los bienes patrimoniales. El protocolo contó con la participación de la Policía Local para la implementación de una unidad dedicada a la gestión de prevención y vigilancia para la protección del patrimonio que controlaría y sancionaría hechos delictivos y una forma de actuación de las policías de barrios que instrumentalizarían itinerarios de formación e información sobre el patrimonio histórico, para llevar una mejor atención a la población residente y foránea sobre el patrimonio cultural. De igual manera se involucraron las

delegaciones municipales de ambiente, mantenimiento urbano, el servicio de arqueología de la delegación de urbanismo y atención a la ciudadanía (Ayuntamiento de Cádiz, s.f.). Es importante reseñar esta iniciativa porque constituye un instrumento de participación activa de diferentes actores, para lograr la protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

5.2. Procesos de formación en patrimonio cultural destinados a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, en el año 2017 se realizó un Convenio suscrito entre la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Seguridad y Emergencias para implementar un plan formativo dirigido a la Policía Canaria para la defensa y vigilancia del patrimonio cultural de las islas. El Plan formativo versó sobre temas como variaciones, adaptaciones, incorporaciones, legislación y normativa aplicable en la protección del patrimonio y el régimen de infracciones y sanciones. Se constituyó como un espacio para establecer un protocolo coordinado de actuación entre la Policía Canaria y la Dirección de Patrimonio Cultural (20 minutos, 2014). Se desconoce si aún el protocolo referido se mantiene vigente.

Por otra parte, en el año 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural realizó en La Laguna las “*Jornadas de Seguridad y Patrimonio Cultural: Protección, control y vigilancia*”, a lo largo de dos días, en la que participaron miembros de diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El propósito de las jornadas fue otorgar formación de acuerdo a las particularidades que deben tenerse en cuenta para la salvaguarda de los bienes culturales. Por ello se habló sobre las medidas de protección, de vigilancia y control para así lograr la salvaguarda, así como sobre los criterios, las metodologías, el análisis e intervención, así como de los éxitos y dificultades en la implementación de acciones. En las Jornadas participaron expertos de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional, la Guardia Civil, la Comandancia Naval, así como responsables de la acción pública en vigilancia y control del Patrimonio de Baleares, Andalucía, Galicia, Castilla y León, Canarias y el Ministerio de Cultura. En los dos días de duración hubo ponencias sobre (a) trabajos de prevención, (b) planificación de procedimientos de actuación, (c) desarrollo de protocolos específicos, (d) tráfico ilícito de bienes, (e) nuevas tecnologías en el control y vigilancia, (f) actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad especializados, (g) el papel de la administración tributaria, (h)

las alianzas estratégicas en la salvaguarda del patrimonio, (i) los medios de comunicación como instrumentos de difusión y (j) la accesibilidad con las nuevas tecnologías y canales. Al igual se desarrollaron talleres de casos prácticos para así fortalecer la programación de acciones preventivas, la formación de técnicos y la difusión del patrimonio cultural (El Digital Sur, 2018).

6. Marco teórico y conceptual

Para sustentar los propósitos del proyecto *Agencia Patrimonial*, en las siguientes líneas se realizará una breve conceptualización sobre la noción de patrimonio cultural, así como un somero resumen de los aspectos más relevantes del compendio normativo que rige a nivel internacional, nacional y en el ámbito autonómico que soportan las acciones de prevención de afectaciones sobre bienes patrimoniales o actividades que pongan en riesgo su integridad.

Igualmente se presentarán algunos conceptos y propuestas que soportan el desarrollo de un proceso formativo dirigido a la Policía Local de los municipios de la isla de Tenerife, tomando en cuenta los avances efectuados sobre educación patrimonial en España, para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la ejecución de actividades de divulgación que pueden realizarse por la Policía Local, con su participación activa.

6.1. Patrimonio Cultural

A modo general, no puede decirse que exista una idea única y unánime acerca de qué es y qué significa el patrimonio, ni tampoco de cuál es su alcance y significación para los individuos y las sociedades (Aznar, 2017: 1). En toda la amplitud del término, patrimonio es todo aquel conjunto de bienes que han sido heredados de los antepasados (García, 2011). Esta definición sin duda alguna ofrece pistas para la comprensión del asunto: el aspecto concreto del patrimonio y su condición de legado, lo cual se traduce en la transmisión intergeneracional. Sin embargo, cuando nos referimos al patrimonio cultural hay otra serie de aspectos que atender, para de ese modo contextualizar su existencia al interior de las sociedades, más aún por su condición de constituirse como depositario de una identidad colectiva y contener los

valores simbólicos que las sociedades le imprimen a los bienes en sí, en un territorio determinado.

Se ha mencionado que el patrimonio cultural es ante todo una construcción social (Prats, 1997; Querol, 2010). El dinamismo que lo caracteriza viene de la capacidad que las sociedades tienen para otorgarle sentido y contenido a los bienes patrimoniales. Así, los bienes patrimoniales se convierten en señas de la identidad colectiva y no necesariamente deben ser pertenecientes a un propietario directo para ser considerados de tal manera (García, 2011). De esta forma los bienes se convierten en medios para expresar el carácter identitario y la memoria de las sociedades. A suerte de subjetividad, el patrimonio es un concepto holístico que depende más de los valores que una sociedad le atribuye a cierto bien o manifestación, para así discernir sobre qué se protege y conserva para la posteridad (Aznar, 2017) y para las generaciones futuras.

El patrimonio cultural es pues, la totalidad, viva y dinámica, de las creaciones del ser humano y la naturaleza, que comprende todas las manifestaciones, materiales y espirituales del genio humano en íntima conexión con el hábitat donde se producen (Aznar, 2017: 5). Por igual, el patrimonio cultural puede ser entendido en pocas palabras como “el conjunto de bienes muebles, inmuebles e inmateriales que hemos heredado del pasado y que hemos decidido que merece la pena proteger como parte de nuestras señas de identidad social e histórica” (Querol, 2010: 11).

Indiscutiblemente, para haberse conceptualizado de tal forma ha habido una considerable aportación epistemológica a lo largo del tiempo. Con ello, el patrimonio cultural ha sido entendido como el conjunto de objetos materiales e inmateriales, pasados y presentes que definen a un pueblo: lenguaje, literatura, música, tradiciones, artesanía, bellas artes, danza, gastronomía, indumentaria, manifestaciones religiosas y, por supuesto, la historia y sus restos materiales (García, 2011). De tal modo que el patrimonio no sólo está constituido por los objetos del pasado que cuentan con un reconocimiento oficial sino por todo aquello que nos remite a nuestra identidad (García, 2011). Tal pensamiento halló forma en la época de la Ilustración y con el concepto moderno de cultura porque se creó la conciencia de la existencia de un pasado y de la historia como un proceso diacrónico (García, 2011: 21) que mediante vestigios se concretaba. Por ello, es que se enuncia que el patrimonio sólo tiene sentido en el presente. De ahí que sea tan importante la función social de los bienes patrimoniales, ya que sin ella, los bienes dejan de tener sentido para las sociedades.

Si hablamos de un recuento sobre cómo se ha concebido el patrimonio, a rasgos generales, al principio, el concepto de patrimonio estaba estrechamente relacionado con el coleccionismo y la conservación de bienes (García, 2011: 18). Posteriormente fue adquiriendo connotaciones selectivas para así materializarse en la preservación de ciertos bienes para la posteridad (García, 2011: 18) y con ello un sentido de tradición. Igualmente, el patrimonio ha estado vinculado con la monumentalidad y así mismo con criterios morales e identitarios de una sociedad. De bienes privados o pertenecientes a un solo tipo de actores, con algún tipo de poder, se pasó a la noción de bien común, es decir, a la condición de ser disfrutado por toda la sociedad (García, 2011) y hasta convertirse en un derecho humano, tanto como el acceso a la cultura.

Desde el siglo XX, el patrimonio cultural dejó de ser una cuestión particular de los Estados nacionales para erigirse como un asunto de preocupación supranacional. Con ello ciertos organismos internacionales emergieron y manifestaron su motivación, para conservar bienes patrimoniales en contra del detrimento que conllevaba la ocurrencia de conflictos internacionales como lo fue la Primera Guerra Mundial (García, 2011). Para ello se constituyeron entidades de corte mundial como lo fue la Sociedad de Naciones, la UNESCO, el ICOM, el ICOMOS, el Consejo de Europa o la Unión Europea, quienes establecieron una serie de cartas y recomendaciones para propiciar la protección y conservación del patrimonio, así como para elevar ciertos bienes o manifestaciones como de importancia mundial. De ahí, aunque no tengan un carácter vinculante, la gran mayoría de instrumentos normativos internacionales surgieron como recomendaciones para los Estados nacionales, con el propósito de garantizar la salvaguarda de bienes culturales que expresaban la esencia de la diversidad de los pueblos y naciones del mundo. Con ello el patrimonio cultural ha sido uno de los temas que ha repercutido en el establecimiento de políticas individuales de los Estados, marcando principios teóricos y operativos que han llevado a una nueva conceptualización y nuevas alternativas de gestión (García, 2011).

Hoy día se habla del patrimonio cultural como algo integral que comprende tanto los bienes materiales como manifestaciones inmateriales de las naciones, pueblos o sociedades a nivel global. De tal forma que el patrimonio puede constituirse como un bien o manifestación que exterioriza el valor de una cultura. En pleno siglo XXI sin duda alguna se hace énfasis en el carácter local, debido a los nuevos paradigmas sobre la diversidad cultural y el multiculturalismo. De ahí que se hable por igual de la infinidad de alternativas de gestión que

garantizan la función social de los bienes o manifestaciones, para con ello promover acciones de sostenibilidad, reconocimiento y los sentidos de pertenencia. Sin entrar en detalles, el patrimonio cultural también se constituye como instrumento, para promover tanto la cohesión social como potenciales actividades económicas derivadas de ello, ambas con el propósito de promover su puesta en valor.

6.2. Marco normativo internacional

Al hablar sobre patrimonio cultural es imprescindible hacer referencia a las Convenciones de la UNESCO que han sentado las bases para conceptualizarlo y para orientar acciones en pro de su salvaguarda. Estos instrumentos normativos han sido ratificados a lo largo del tiempo por diferentes Estados parte, con lo cual se han encausado acciones y políticas para su protección, conservación y puesta en valor, a nivel mundial.

La primera Convención que se debe tomar en cuenta es la *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954*, conocida como la Convención de La Haya.

Dicha Convención, si bien fue resultado de las preocupaciones que se presentaban al haber cesado las Guerras Mundiales, hacía un llamado por la protección y salvaguardia de los bienes culturales a nivel internacional. Por igual se presentaba una primera definición de carácter macro sobre lo que constituían los bienes culturales, a saber:

“Artículo 1. Definición de los bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

- a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;
- b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.;
- c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán «centros monumentales».” (UNESCO, 1954, Art. 1).

En la Convención de La Haya también se evidenciaba la necesidad de prohibir e impedir actos como robos, pillaje, ocultación o apropiación indebida de bienes culturales, así como vandalismo (UNESCO, 1954, Art. 4) que recaían sobre ellos.

La segunda Convención de la UNESCO es la *Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales* del año 1970 y ratificada por España en 1986. En esta Convención se daban los primeros pasos para formular recomendaciones sobre el tratamiento que debían recibir los bienes culturales. En ese sentido se recalca la responsabilidad de los Estados parte por proteger los bienes culturales contra acciones como robos, excavaciones clandestinas e importación ilícita. La Convención además presentaba una amplia definición de bienes culturales que se muestra a continuación:

“Artículo primero

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) el material etnológico;
- g) los bienes de interés artístico tales como:
 - i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;
- h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

k) objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.”
(UNESCO, 1970, Art. 1).

Vemos de este modo que la definición sobre el patrimonio cultural había aumentado, considerándose así una gran diversidad de bienes, susceptibles de convertirse en medios de expresión de las culturas, de los pueblos del mundo.

Igualmente, en la Convención de 1970 se hizo énfasis en la necesidad de constituir algunos servicios especializados de protección de bienes culturales, para de este modo desempeñar funciones como:

- “a) contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
- b) establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
- c) fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d) organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación in situ de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
- e) dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.), normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
- f) ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
- g) velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.”
(UNESCO, 1970, Art. 5)

Por último, con el propósito de sustentar el proyecto *Agencia Patrimonial*, tenemos a la tercera Convención de la UNESCO, conocida como la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* de 1972. En este instrumento normativo se señala la gran importancia de los bienes culturales por su condición de únicos e irremplazables, así como su interés excepcional porque hacen parte de aquello que constituye la identidad de los pueblos y naciones a nivel mundial. De igual manera, la Convención hizo un llamado por la protección de los bienes culturales ya que, además de las causas tradicionales de deterioro, se suman aquellas que son resultado de la evolución de la vida social y económica que los altera o destruye (UNESCO, 1972). En esta Convención se enunció también la responsabilidad de los Estados parte para garantizar la salvaguarda de los bienes culturales, de ahí que sean necesarias varias medidas para proteger de manera colectiva el patrimonio cultural.

Otra de las aportaciones de la citada Convención de 1972 es la definición del patrimonio cultural como:

- “ - los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.” (UNESCO, 1972: 2, Art. 1).

Por igual, cada Estado parte que ratificó la Convención debía adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio una función en la vida colectiva, así como a integrar la protección del patrimonio en los programas de planificación en general. Por ello era de suma importancia la institución en el territorio de uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural que contara con el personal adecuado para desempeñar las tareas destinadas a ello (UNESCO, 1972).

6.3. Marco normativo sobre patrimonio cultural en España

En España, para todo lo referido al patrimonio cultural existe tanto la Constitución Española de 1978 como la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y las leyes que cada Comunidad Autónoma ha generado. A continuación se mencionarán los aspectos más importantes de cada una de ellas que guardan relación con los objetivos y propósitos del proyecto.

6.3.1 Constitución española de 1978

En la Constitución española, ratificada en el año de 1978, hay dos artículos que son necesarios enunciar. El primero de ellos es:

“Artículo 46

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.” (Constitución Política Española, 1978, Art. 46)

Como Principios, en este artículo se hace evidente la competencia de los entes y organismos de carácter público para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural. Es importante mencionar que si bien el patrimonio cultural ha sido nominado como artístico, histórico o cultural, la Constitución española no hace referencia a los tipos de bienes que son susceptibles de ser considerados como patrimonio cultural, porque esto responde a la capacidad que tienen las sociedades de considerar cuáles son los bienes que conforman su identidad y sobre los cuales se detenta un sentido de pertenencia. En el artículo por igual se enuncia la motivación de estructurar un procedimiento específico para sancionar aquellas afectaciones que recaigan sobre el patrimonio cultural y más aún aquellas de carácter humano, trátense de bienes de titularidad pública o privada, pero priorizando el sentido patrimonial que recae sobre los bienes o manifestaciones inmateriales, orientando la visión hacia su permanencia y transmisión generacional.

El segundo artículo de la Constitución española a considerar en este proyecto es el:

“Artículo 149

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...)

28.^a Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas

29.^a Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica” (Constitución Política Española, 1978, Art. 149).

El artículo en sí hace énfasis en las potenciales acciones de salvaguarda, tomando en cuenta la importancia de mantener los bienes patrimoniales en el territorio español y así mismo su conservación, ya que la expoliación se entiende como toda acción de apropiación indebida o destrucción. De igual forma resalta la responsabilidad de las Comunidades Autónomas para garantizar la salvaguarda de los bienes patrimoniales y por igual, enuncia las competencias para la creación de cuerpos policiales en sus territorios.

6.3.2 Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985

La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, aún en vigor, ha sentado las bases para configurar todo el andamiaje conceptual y normativo en el país sobre el patrimonio cultural. Aunque en el momento de su promulgación se hiciera énfasis en lo histórico como criterio primordial, para seleccionar aquellos bienes susceptibles de ser

concebidos como de interés cultural, por igual estableció la necesidad de protegerlo, acrecentarlo y transmitirlo a las nuevas generaciones.

De la citada ley es necesario destacar que el patrimonio histórico español está constituido por todos aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que conforman la aportación de España a la cultura universal (Ley 16/1985, de 25 de junio, Preámbulo). Igualmente, los bienes que lo integran son aquellos que cumplen una función social, derivada del aprecio de los ciudadanos, sobre quienes recae la valoración de estos. Por ello, los bienes que pueden formar parte del patrimonio histórico español son: inmuebles; objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico; patrimonio documental y bibliográfico; yacimientos y zonas arqueológicas; sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, así como los bienes que integren el patrimonio cultural inmaterial (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 1).

La referida ley también estableció los procedimientos para garantizar su salvaguarda. En primer lugar, su reconocimiento mediante la realización de inventarios y, en segundo lugar, a través de la declaración de bienes de interés cultural (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 9 y Art.26).

Como deberes y atribuciones esenciales de la Administración pública se encuentran la conservación del patrimonio histórico español, la promoción de su enriquecimiento, el fomento y la tutela del acceso de todos los ciudadanos a los bienes constituidos en él, la protección contra la exportación ilícita y la expoliación, así como la difusión internacional del conocimiento de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español. Su recuperación si fueron ilícitamente exportados y el intercambio de información cultural, técnica y científica con los demás Estados y Organismos Internacionales (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 2).

En la Ley de Patrimonio Histórico Español también se hace un énfasis especial en el tipo de afectaciones o acciones que detentan la implementación de medidas. A destacar dos como primordiales, la expoliación y la exportación, cuestiones sobre las que recae una de las funciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tal y como se enunció previamente, para lograr la prevención de las mismas.

La expoliación es entendida como toda aquella acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el patrimonio

histórico español, o perturbe el cumplimiento de su función social. Por ello, recaen sobre la Administración Pública las acciones conducentes a la recuperación de los bienes expoliados (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 4). Mientras, la exportación es comprendida como la salida del territorio español de un bien en especial, de ahí que aquellos bienes con una antigüedad mayor a 100 años deben contar con una autorización expresa de las entidades competentes y cabe también la posibilidad de la no exportación de bienes específicos, a menos que se incoe algún expediente para garantizar su condición como bien protegido, de acuerdo a alguna categoría de protección especial (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 5).

Conforme a dicha Ley, recae sobre los Ayuntamientos la responsabilidad de la conservación y custodia de los bienes que integran el patrimonio histórico español. De este modo, deben adoptar medidas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Por igual, como medidas de protección y tutela, la ley estableció el mecanismo de declaratorias como bienes de interés cultural, los cuales debían ser inscritos en un Registro General, dependiente de la Administración del Estado (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 9 y Art. 12).

En cuanto a las declaratorias de bienes de interés cultural, la Ley establece distinciones entre bienes muebles e inmuebles tanto en el Título II como en el Título III. Para el caso de los bienes inmuebles se establecieron cinco categorías: monumentos, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico y zona arqueológica. Recalcándose en que si uno de ellos es declarado como bien de interés cultural es inseparable de su entorno y es necesario iniciar un proceso de autorización para cualquier tipo de obra o remoción de terreno sobre los sitios históricos o zonas arqueológicas. De lo contrario, las obras son ilegales y los Ayuntamientos pueden disponer de una reconstrucción o demolición (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 14 al Art. 34).

Para el caso de los bienes muebles, la Ley establece la conformación de un Inventario General para aquellos que no hayan sido declarados como de interés cultural (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 26). Así mismo, la Ley enfatiza sobre la titularidad de derechos sobre bienes muebles. Para ello, quienes sean propietarios o poseedores de bienes muebles están obligados a comunicar a la Administración competente la existencia de objetos, antes de cualquier tipo de venta o transmisión a terceros. De igual forma, se establece la formalización de un registro mediante un libro de cualquier tipo de transmisión de los mismos. También los bienes muebles pueden ser declarados como bienes de interés cultural y para el caso de la posesión por instituciones eclesiásticas, existe la salvedad de que no sean transmitidos por títulos onerosos o de gratuidad para particulares ni entidades mercantiles, en cambio podrían ser enajenados o

cedidos al Estado o a entidades de Derecho Público o en último caso a otras instituciones eclesíásticas (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 28).

Por otra parte, sobre los bienes muebles se menciona en la ley que estos pasarán a ser propiedad del Estado si han sido exportados sin autorización expresa, porque son considerados como bienes inalienables y la acción es imprescriptible, por lo tanto no pueden ser enajenados mientras esté vigente tal condición (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 28).

Para el caso de una cuestión tan importante como lo es la protección, la Ley establece además que los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de lo contrario serán objeto de expropiación forzosa por el Estado si se incumplen las obligaciones (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 36).

La Ley de Patrimonio Histórico Español también establece una serie de normas sobre patrimonios específicos. En cuanto al patrimonio arqueológico, señala que está constituido por los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, ya sea que se encuentren en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental y cabe destacar que expresamente se convierten en bienes de interés cultural aquellas cuevas, abrigos o lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre. De igual forma establece que las excavaciones arqueológicas deben contar con una autorización expresa y para el caso de hallazgos casuales, instauró que deben ser reportadas ante los organismos competentes que en este caso corresponde a las Administraciones públicas. Así mismo sucede con todos aquellos objetos y restos materiales que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra y obras, ya que deberán ser reportados, sin que para ello medie su concepción como tesoro, según lo dispuesto en el artículo 351⁴ del Código Civil (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 40 al Art. 45).

Según el Título VI de la Ley 16/1985, el patrimonio histórico español también está compuesto por el patrimonio etnográfico, que comprende aquellos bienes muebles o inmuebles, conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional

⁴ El artículo 351 del Código Civil señala que: “El tesoro oculto pertenece al dueño del terreno en que se hallare. Sin embargo, cuando fuere hecho el descubrimiento en propiedad ajena, o del Estado, y por casualidad, la mitad se aplicará al descubridor. Si los efectos descubiertos fueren interesantes para las ciencias o las artes, podrá el Estado adquirirlos por su justo precio, que se distribuirá en conformidad a lo declarado.”

del pueblo español, trátase en sus aspectos materiales, sociales o espirituales. De ahí que se consideren los bienes inmuebles de carácter etnográfico a aquellos que sean expresión de conocimientos adquiridos, arraigados o transmitidos consuetudinariamente, así como de una clase, tipo o forma arquitectónica de uso tradicional por comunidades o grupos humanos. Para el caso de bienes muebles etnográficos, la ley menciona que son todos aquellos objetos que constituyen la manifestación o producto de actividades laborales, estéticas y lúdicas transmitidas o arraigadas consuetudinariamente, así como aquellas actividades derivadas de conocimientos o técnicas tradicionales utilizados por una comunidad determinada (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 46 y Art. 47).

De igual forma la Ley insta un apartado sobre el patrimonio documental o bibliográfico reunidos o no en Archivos, Bibliotecas y Museos. Respecto a los documentos establece que son toda aquella expresión en lenguaje natural o convencional, o expresión gráfica, sonora o de imagen que estén recogidas en cualquier soporte material, incluido el informático. Por otra parte, el patrimonio bibliográfico está compuesto por las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública, así como obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, ya sea en escritura manuscrita o impresa, de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en bibliotecas o servicios públicos. Igual consideración tienen los ejemplares producto de películas cinematográficas, discos, fotografías y materiales audiovisuales (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 48 al Art. 58).

En el Título IX, la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 tipifica las infracciones administrativas y establece sanciones —en gran medida de carácter pecuniario—, cuestiones de gran relevancia para sustentar este proyecto y la actuación de la Policía Local en relación al patrimonio cultural. Como una de las infracciones, la ley tipificó la exportación de un bien mueble sin cumplir con la autorización previa, como delito de contrabando. También estableció que es necesario autorizar inspecciones sobre los bienes patrimoniales a cargo de los Organismos competentes, así como propiciar su estudio por investigadores y su vista pública gratuita, de lo contrario se cometería una infracción. Sobre los bienes culturales también se especifica que estos deberán ser conservados, mantenidos y custodiados adecuadamente. Para el caso de actividades de conservación o mejora, esto deberá comunicarse a los organismos competentes, para la consecución de una respectiva autorización. Así mismo, se contempla la importancia de mantener el uso para el cual fueron destinados los bienes, de esta forma si existe

un cambio de uso también deberá ser autorizado, por los organismos competentes (Ley 16/1985, de 25 de junio, Art. 75 al Art. 79).

Por último, tenemos que la Ley de Patrimonio Histórico Español destina una de sus disposiciones, a regular la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

“Disposición final (...)

4. Se autoriza también al Gobierno para que, a iniciativa del Ministerio de Cultura y a propuesta del Ministerio del Interior, disponga la creación en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de un Grupo de Investigación formado por personal especializado en las materias que son objeto de la presente Ley y destinado a perseguir sus infracciones” (Ley 16/1985, de 25 de junio, Disposición final).

En ese sentido se hace evidente la importancia de contar con este tipo de actores especializados para promover la protección, custodia y valoración de los bienes que integran el patrimonio cultural de España en su totalidad, así como contar con la suficiente formación especializada.

6.3.3 Ley de Patrimonio Histórico de Canarias de 1999

Luego de la promulgación de la Ley de Patrimonio Histórico Español, cada Comunidad Autónoma siguió sus principios básicos y conformó una normatividad propia, para así regular todo lo referido al patrimonio cultural en sus territorios.

En el caso de Canarias, en el año 1999 se promulgó la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que mantuvo en gran medida los postulados enunciados en la Ley de ámbito nacional, pero adaptándola a las peculiaridades del archipiélago, con la finalidad de fomentar la protección, conservación, la investigación, la restauración, la difusión y el disfrute social del legado cultural del pueblo canario, tanto como el aprovechamiento económico, de los bienes que integran el patrimonio histórico de Canarias (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Preámbulo).

Es por ello por lo que la ley estableció que el patrimonio histórico canario estaba constituido por los bienes muebles e inmuebles con especial interés histórico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico. A la vez también estaba compuesto por los bienes inmateriales de la cultura popular y tradicional, como las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 2).

La Ley también estableció una salvedad en cuanto a los deberes bajo responsabilidad de la ciudadanía: el respeto, la conservación y la reparación de cualquier daño que se causara a los bienes. Así mismo, las administraciones competentes debían asegurar el mantenimiento y conservación de los bienes, preservándolos para las generaciones futuras (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 4).

En esta Ley se detallaban específicamente las funciones de las administraciones canarias. Se especificaba la creación y mantenimiento de órganos y unidades administrativas encargadas de la gestión del patrimonio, con el personal idóneo y los medios suficientes para su mantenimiento. La documentación detallada y exhaustiva de los bienes que conformaban el patrimonio histórico canario, mediante instrumentos como registros, inventarios, catálogos o cartas y, además, una especial atención a acciones de investigación que exaltaran los valores de los bienes y la generación de proyectos y su difusión. De igual forma, la Ley estableció la necesidad de integrar en programas educativos una formación especial, para afianzar el conocimiento sobre el patrimonio, tanto como su valoración, para con ello incrementar el aprecio y respeto, así como su disfrute de modo compatible con la preservación (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 5).

En el Capítulo I del Título I, la Ley referida establecía las competencias de los Cabildos Insulares y de los Ayuntamientos, quienes en el término municipal debían ejercer acciones en colaboración con otros entes de la administración pública, para tutelar los bienes históricos, ya fuera mediante acciones de vigilancia, la aplicación de medidas cautelares, la formulación y tramitación de Planes Especiales de Protección, la creación de parques arqueológicos y museos, tanto como la conformación de asociaciones ciudadanas que se dedicaran a la defensa del patrimonio histórico (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 8 al Art. 10).

En cuanto a la protección, la Ley instauró que se dispondrían una serie de instrumentos, como los registros de bienes de interés cultural, el inventario de bienes muebles, los catálogos arquitectónicos municipales, las cartas arqueológicas y etnográficas municipales, así como las cartas paleontológicas municipales (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 15).

Para conformar el registro de los bienes de interés cultural, la Ley estableció que el procedimiento de declaración respondería a la existencia de notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos sobre bienes particulares de la cultura canaria. De ahí que se implementara un régimen singular de

protección y tutela para estos. De lo contrario, los demás instrumentos de protección serían dispuestos para tal propósito (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 17).

En la Sección 1ª. Del Capítulo I, la clasificación de los bienes de interés cultural que enunciaba la Ley eran: los monumentos, los conjuntos históricos, los jardines históricos, los sitios históricos, las zonas arqueológicas, las zonas paleontológicas y sitios etnológicos (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 18). Como se puede ver, seguía los postulados de la Ley de Patrimonio Histórico Español. A su vez, en relación con los bienes muebles se hablaba de aquellos bienes muebles vinculados a bienes inmuebles declarados como de interés cultural, la colección de bienes muebles y los bienes muebles en sí mismos (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 24).

En esta Ley era de especial relevancia la consideración de los ámbitos de declaración de los bienes de interés cultural, como: del ámbito de Canarias, del ámbito local o del ámbito insular (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 18). Así como la permisividad para el acceso, el estudio por investigadores y la visita pública a los bienes que conformaran el patrimonio histórico de Canarias (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 96), de lo contrario podía ser considerado como una infracción.

Por igual se hacía énfasis en la implementación de medidas cautelares sobre bienes para, de este modo, evitar su destrucción o deterioro (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 48). Tanto como la legitimación de expropiaciones, porque al haberse declarado un bien de interés cultural, esto conllevaba a su connotación como de utilidad pública e interés social (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 49).

En relación con las autorizaciones por los organismos competentes, la Ley señalaba que toda intervención sobre ellos, debía ser debidamente autorizada, de lo contrario se considerarían como obras ilegales (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 55).

Para los patrimonios específicos existían apartados en la Ley que instauraban los principios básicos a ser adoptados. Al igual que la Ley de Patrimonio Histórico Español, el patrimonio arqueológico canario estaba constituido por los bienes inmuebles y muebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, ya fuera que se encontraran en la superficie, en el subsuelo, en el mar territorial o hubieran sido extraídos. Por ende, estos se constituirían como de dominio público, comprendiendo de este modo todo

bien que no podía ser objeto de tenencia, venta o exposición pública por particulares o instituciones privadas (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 60 y Art. 61).

En sí, los bienes arqueológicos de interés cultural, intrínsecamente estarían constituidos por todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contuvieran manifestaciones rupestres. Los bienes muebles arqueológicos de interés cultural serían las momias, fardos y mortajas funerarias, las colecciones cerámicas, ídolos, pintaderas, utensilios líticos, objetos de piel, madera o hueso, los pecios y otros fabricados en material vegetal (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 62). En este apartado la Ley enunciaba la disposición de los Cuerpos de Seguridad del Estado junto con las Administraciones públicas, para tomar medidas con el propósito de impedir el saqueo de los yacimientos arqueológicos, así como el coleccionismo privado. De lo contrario serían penados por la Ley (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 62).

Así mismo, en cuanto al patrimonio arqueológico, la Ley instauraba la disposición de un régimen de autorizaciones, para acciones como excavaciones, sondeos, prospecciones, reproducción de arte rupestre o cualquier otra actividad destinada a descubrir, documentar o investigar bienes arqueológicos, ya fuera en el ámbito terrestre o marino. De lo contrario, toda acción sería ilegal y susceptible de sanción. A su vez, cualquier tipo de contacto, manipulación o alteración sobre grabados o pinturas rupestres, para de esta forma mantener tanto su integridad como la del soporte físico de los mismos (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 66 y Art. 68).

Igualmente, en relación con el patrimonio arqueológico se disponía una atención especial a los hallazgos casuales, los cuales debían ser comunicados a los organismos competentes, suspendiéndose de ese modo cualquier obra o actividad que impidiera su protección. El tratamiento para los bienes que se hallasen de manera casual debía contemplar su mantenimiento en el lugar, hasta que se autorizara un levantamiento por los organismos competentes, de este modo se garantizaría su protección en caso de riesgo o por peligro de expolio. Posteriormente se podría continuar con las obras o actividades en el lugar (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 70).

Otra de las sanciones que aparecían en esta Ley tenía que ver con la posesión de objetos arqueológicos. Así, quienes fueran poseedores de los mismos eran responsables de su conservación y seguridad, en tanto no los entregaran a los organismos competentes. Para ello

cabía también la posibilidad de establecer sanciones debido a cualquier deterioro, pérdida o sustracción (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 71).

La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias también comprendía patrimonios específicos, además del arqueológico. Es el caso del paleontológico y el etnográfico. Para el caso del patrimonio paleontológico, la Ley establecía que estaba conformado por aquellos bienes muebles o inmuebles que contenían elementos representativos de la evolución de los seres vivos, así como los componentes geológicos y paleoambientales de la cultura. De esta forma los yacimientos paleontológicos debían ser identificados y localizados mediante las cartas paleontológicas del ámbito insular correspondiente (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 72).

En cuanto al patrimonio etnográfico, la Ley enunciaba que estaría integrado por todos los bienes muebles e inmuebles, conocimientos, técnicas y actividades y sus formas de expresión y transmisión, que eran testimonio y expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo canario. Por ello, estaba constituido por aquellas construcciones y conjuntos resultado del hábitat popular, los edificios y obras de ingeniería, los utensilios, objetos o herramientas que formaran o hubieran formado parte de la producción tradicional ligada a la artesanía, la agricultura, ganadería, pastoreo, pesca, caza y el transporte, acarreo y comercio. Igualmente incluía aquellos bienes derivados de oficios, habilidades y técnicas relacionadas con la producción y manipulación de materiales y recursos naturales (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 73).

Por último, es necesario destacar los tipos de infracciones administrativas que la Ley de Patrimonio Histórico Canario regulaba. A rasgos generales, las infracciones leves eran aquellas que implicaban por ejemplo:

- El no permitir la visita con fines de estudio o visita pública a los bienes patrimoniales.
- La no notificación de transmisiones onerosas de los bienes.
- La no comunicación de actos jurídicos o traslados que afectaran a los bienes.
- El no llevar un libro de registro de transmisiones de bienes muebles.
- El no comunicar las subastas sobre los bienes.
- La separación de bienes muebles vinculados a inmuebles declarados como de interés cultural.

- La omisión del deber de conservación.
- Colocar rótulos, señales, símbolos, cerramientos o rejas sobre los bienes patrimoniales sin autorización (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 96).

Mientras, para el caso de las infracciones graves, la Ley enunciaba que estaban constituidas por algunas de las siguientes:

- El otorgamiento de licencias sin previa autorización administrativa.
- El omitir el deber de cumplimiento de conservación cuando supusiera daños graves a un inmueble.
- El no acatamiento de las órdenes de suspensión de obras o usos autorizados.
- La realización de cualquier obra o intervención sobre bienes muebles o inmuebles sin autorización.
- La ejecución de intervenciones arqueológicas sin autorización.
- La continuación de obras en aquellos lugares donde se hubiera producido un hallazgo casual de restos arqueológicos, así como ocultar los bienes del mismo.
- La no comunicación a las autoridades competentes de la existencia de objetos arqueológicos.
- La ejecución de cualquier manipulación mecánica o de contacto sobre grabados o pinturas rupestres, así como su remoción de emplazamientos originales.
- La no comunicación de traslados que afectaran a los bienes de interés cultural.
- Cambiar el uso de un bien de interés cultural sin autorización.
- La realización de intervenciones autorizadas en un yacimiento arqueológico sin la adopción de medidas de protección.
- El no cumplimiento de órdenes de ejecución de obras de conservación en bienes declarados, catalogados o inventariados (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 96).

Para concluir, en cuanto a las infracciones muy graves, la Ley establecía algunas de las siguientes:

- El derribo total o parcial de inmuebles catalogados o declarados como bienes de interés, sin previa autorización.
- La destrucción consciente y deliberada de un yacimiento arqueológico.
- El cambio de uso de un bien declarado como de interés cultural.

- La realización de intervenciones autorizadas en un yacimiento arqueológico sin la adopción de medidas de protección, dando pie a la ocurrencia de daños muy graves sobre los bienes arqueológicos.
- El no cumplimiento de órdenes de ejecución de obras de conservación en bienes declarados, catalogados o inventariados si se hubieran producido daños muy graves.
- El otorgar licencia sin previa autorización administrativa en contra de la protección establecida por las determinaciones de un catálogo arquitectónico o un plan especial de protección para Conjuntos o Sitios Históricos, así como para Zonas arqueológicas (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 96).

Por todas estas razones, la Ley implementó una serie de sanciones para las infracciones leves, graves y muy graves, de carácter pecuniario, y la reparación de daños causados sobre los bienes afectados. Los organismos competentes para ello eran la Dirección General de Patrimonio Histórico y el Consejo de Gobierno, que actuarían en concordancia con los hechos (Ley 4/1999, de 15 de marzo, Art. 101).

Como se puede observar, los tipos de afectaciones y acciones sobre bienes patrimoniales eran amplias, de ahí que la participación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado fueran precisas en colaboración con las entidades competentes. Ahora bien, a partir del año 2019, la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias fue derogada y un nuevo compendio normativo pasó a regir todo lo referido al patrimonio cultural en el archipiélago.

6.3.4 Ley de Patrimonio Cultural de Canarias de 2019

En la actualidad, la Ley que regula todo lo relativo a bienes patrimoniales y el patrimonio cultural en la Comunidad Autónoma de Canarias es la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. A partir de la expedición de esta Ley, las Policías Locales han asumido mayores competencias en relación con el patrimonio cultural. La misma destina dos artículos específicos, que ya fueron citados en el apartado correspondiente.

Ahora bien, esta Ley también contempla una serie de cambios. El primero de ellos es la forma de nominar al patrimonio. El adjetivo *cultural*, que sustituye al *histórico*, engloba en mayor medida tanto los aspectos materiales como inmateriales que conforman el patrimonio cultural. Mientras que otro de los valores que se destacan en la normativa es el carácter identitario del *ser canario*, lo cual está inmerso en el adjetivo *cultural*.

La Ley de Patrimonio Cultural de Canarias tiene como objeto el establecimiento de un régimen jurídico para con ello identificar, proteger, recuperar, conservar, acrecentar, difundir y fomentar el patrimonio cultural canario y promover su investigación, valorización y transmisión a las generaciones futuras (Ley 11/2019, de 25 de abril, Preámbulo). En el objeto de la Ley también se hace referencia al papel de la ciudadanía, para que el patrimonio cultural pueda servir como una herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y sustento de la identidad cultural (Ley 11/2019, de 25 de abril, Preámbulo).

Específicamente la Ley establece que el patrimonio cultural de Canarias está conformado por “los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico” (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 2). De esta forma vemos que la definición de lo patrimonial en Canarias se amplió y de ahí que sea necesario tomar consideraciones al respecto, para identificar debidamente qué bienes o manifestaciones son susceptibles de ser consideradas como patrimoniales.

En cuanto a definiciones, la Ley establece distinciones entre el patrimonio cultural inmueble, el patrimonio cultural mueble y el patrimonio cultural inmaterial, aunque todos ellos están bajo un Principio de unidad, porque cada uno de ellos conforma el legado cultural de Canarias (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 4).

A cargo del Gobierno de Canarias recae el velar por la investigación, la salvaguarda, la difusión y proyección al exterior del patrimonio cultural, tanto como el retorno de bienes que se encuentren fuera del ámbito territorial (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 4).

En relación con los derechos y deberes, la Ley insta que toda persona tiene derecho al acceso, el conocimiento y disfrute, así como a la transmisión y divulgación del patrimonio cultural de Canarias. Mientras que como deber está la obligación de cualquier persona a proteger el patrimonio cultural de Canarias, así como resguardar su uso y actuar ante las administraciones públicas o tribunales en su defensa (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 5).

Es importante señalar que la Ley especifica el deber de colaboración entre todas las administraciones públicas de Canarias, para coordinar el ejercicio de sus competencias y funciones, con la finalidad de contribuir en sus objetivos. En relación con las entidades locales,

la Ley señala la cooperación frente a la custodia, protección, conservación y difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural, situados en su ámbito territorial y el deber de comunicar cualquier hecho que ponga en peligro la integridad de los bienes, ante los Cabildos respectivos (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 6).

Cabe destacar que la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias establece una transversalidad de sus propósitos en el desarrollo e implementación de políticas sectoriales, para ámbitos como la educación, la investigación, la ordenación del territorio, el urbanismo, el paisaje, la conservación de la naturaleza, el desarrollo rural, el turismo, la industria, los servicios sociales, la accesibilidad, la cultura, el deporte y la ciencia (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 8). Cuestión que en leyes precedentes no se había enunciado taxativamente.

El Título II de la Ley aborda los niveles de protección. La Ley establece los instrumentos, como la declaración de bienes de interés cultural, con su respectivo registro y la disposición de bienes catalogados, ya sea en el ámbito insular o municipal para conformar los catálogos respectivos (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 9). Para el caso de bienes catalogados de carácter inmueble se establecen tres niveles de protección: integral, ambiental y parcial. Mientras que los inmuebles del tipo arqueológico podrán protegerse de manera integral, de forma preventiva o potencial (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 9).

Con respecto a la problemática que nos ocupa, la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias enuncia que dos de las funciones principales de la administración pública de Canarias son: la creación y mantenimiento de órganos y unidades administrativas encargadas de la gestión, dotadas de personal adecuado con capacitación técnica y medios suficientes, así como evitar la producción de daños sobre bienes culturales y sancionar a las personas por la pérdida, deterioro o puesta en peligro de los valores. También es de suma importancia, que la Ley prevé el diseño de políticas preventivas o de emergencia en materia de patrimonio cultural (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 14), facilitando así la creación de protocolos o reglamentos para ser implementados por diferentes organismos competentes.

Si se realiza una lectura de la Ley a nivel local, vemos que una de las competencias de los Ayuntamientos es la vigilancia del patrimonio cultural existente en el término territorial, con el deber de informar al Cabildo Insular, cualquier tipo de acción u omisión que suponga el riesgo de destrucción o deterioro de los valores de los bienes, con la inmediata adopción de medidas cautelares. De igual modo, la notificación de iniciativas en materia de protección y

conservación de los bienes localizados en el espacio territorial (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 17).

Conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley, la declaración de un bien de interés cultural deberá realizarse sobre aquellos bienes o manifestaciones que ostenten valores sobresalientes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria. De esta forma podrán ser clasificados como: monumentos, conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, sitios etnográficos, paisajes culturales o sitios industriales. Mientras que para el caso de los bienes muebles se contempla su declaración como bien mueble, bien mueble vinculado o colección de bienes muebles (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 22 al Art. 24).

Otro de los cambios más representativos de la legislación tiene que ver con las consideraciones sobre bienes de interés cultural inmateriales. Con ello la ley establece que está conformado por:

- a. Tradiciones y expresiones orales, incluidas las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias, así como la toponimia tradicional
- b. Cultura inmaterial de la emigración canaria
- c. Artes del espectáculo
- d. Usos sociales, rituales y actos festivos
- e. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, el cielo y la mar
- f. Técnicas artesanales tradicionales
- g. Gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación
- h. Aprovechamientos específicos de los paisajes naturales
- i. Formas de socialización colectiva y organizaciones
- j. Manifestaciones sonoras, música y danza tradicional
- k. Juegos y deportes autóctonos (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 25).

Para el caso de los deberes generales de protección y conservación, la Ley establece que las personas propietarias, poseedoras o titulares de derechos reales sobre los bienes están

en la obligación de conservarlos, mantenerlos, restaurarlos, custodiarlos y protegerlos para conservar su integridad y evitar su pérdida. Por igual, el daño que se cause a los bienes deberá ser reparado de acuerdo con el grado de responsabilidad que corresponda, de lo contrario puede considerarse como incumplimiento y con ello la imposición de multas (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 57 y Art. 58).

En el Capítulo II del Título IV, la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias comprende un articulado que especifica la importancia de garantizar el acceso a los bienes, su estudio, la cesión temporal para exposiciones y la visita pública, así como la necesidad de contar con una autorización previa para intervenciones de cualquier tipo (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 69 al Art. 75). También especifica la declaración de utilidad pública e interés social de todo bien declarado como de interés cultural, para con ello ser susceptible de ser expropiado (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 78).

Para el caso de los patrimonios específicos, la Ley 11/2019 no contiene tantas modificaciones en relación con la precedente. En el Capítulo I del Título VII se hace mención al patrimonio arqueológico. Por ende, el patrimonio arqueológico aún se considera como todo aquel constituido por bienes muebles e inmuebles cuyo estudio exija la metodología arqueológica, ya sea que se encuentre en la superficie, el subsuelo, el medio subacuático o hayan sido extraídos de su contexto original. Sin embargo, se hace la salvedad de que tal tipo de patrimonio hubo de ser perteneciente a las poblaciones aborígenes de canarias. De igual forma se mantiene su categoría como bien de dominio público, ya sea que haya sido descubierto en excavaciones, remociones de tierra, por obras o por azar (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 83 y Art. 85).

Se hace por igual la salvedad que toda persona física o jurídica que sea poseedora de algún bien integrante del patrimonio arqueológico debe ser responsable de su seguridad y conservación, debiendo también comunicar su existencia y condiciones de obtención al departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma competente (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 86).

Para los bienes que integran el patrimonio arqueológico canario se señalan las zonas arqueológicas como todos aquellos sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres y naturales de interés histórico. Y como bienes muebles arqueológicos se incluyen las cerámicas, ídolos y pintaderas pertenecientes a las poblaciones

aborígenes de Canarias y los bienes muebles de especial sensibilidad, como las momias, fardos, mortajas funerarias y restos antropológicos de las poblaciones aborígenes (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 87). También se señala la necesidad de establecer un Plan Especial de Protección sobre las zonas arqueológicas, así como una protección cautelar de los yacimientos arqueológicos, participando de este modo la Policía Canaria, la Policía Local y los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para impedir la alteración o destrucción de los yacimientos arqueológicos y el coleccionismo privado (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 88).

La Ley establece también cómo proceder ante los hallazgos casuales de restos arqueológicos que deberán comunicarse a la administración pública competente. Para ello se establecerán medidas cautelares de protección para preservar los bienes hallados y la suspensión de obras, si es el caso, hasta que se autoricen actuaciones necesarias (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 94).

La Ley de Patrimonio Cultural de Canarias también instaura formas de proceder sobre el patrimonio arqueológico subacuático, comprendiendo así a todos los rastros de existencia humana que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua por lo menos durante 100 años y susceptibles de ser estudiados mediante métodos arqueológicos. Es por ello que no se podrán realizar operaciones de dragado, remoción o afección al fondo en las áreas donde estos se encuentren, salvo autorización del Cabildo Insular. Igual medida de salvaguarda aplica a las actividades turísticas, deportivas, científicas o culturales que consistan en la visita a los pecios hundidos (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 95).

En cuanto al patrimonio etnográfico, la Ley mantiene la definición de la normativa precedente. Aunque amplía los tipos de bienes que pueden ser considerados en esta categoría, a saber:

- a. Los lugares que conserven manifestaciones de significativo interés histórico de la relación tradicional y popular entre el medio físico y las comunidades humanas que lo han habitado o utilizado, especialmente aquellos paisajes culturales entendidos como territorio o espacio humanizado, cuya antropización ha configurado un modelo específico de interacción con el entorno.
- b. Los espacios o elementos vinculados a tradiciones populares, creencias, ritos y leyendas especialmente significativos.
- c. Las construcciones y conjuntos que manifiesten de forma notable las técnicas constructivas, formas y tipos tradicionales de las distintas zonas de Canarias resultado del hábitat popular, como poblados de casas o cuevas y haciendas.
- d. Los bienes muebles e inmuebles ligados a las actividades productivas preindustriales tradicionales y populares, a las actividades primarias y extractivas, hidráulicas, a la recolección y a las actividades artesanales tradicionales, así como a los conocimientos técnicos, saberes, herramientas, prácticas

profesionales y tradiciones ligadas a los oficios artesanales. Especialmente, la loza (alfarería) tradicional y su técnica ancestral, así como el BIC Seda de El Paso, en la Palma.

e. Los elementos representativos del mobiliario y el ajuar doméstico tradicionales, la vestimenta y el calzado.

f. La documentación gráfica y audiovisual, como grabados, fotografías, fotografías minuterías y dibujos, que contengan referencias y elementos documentales sobre la vida, usos y costumbres, personajes y lugares.

g. Bienes muebles e inmuebles relacionados con el transporte, acarreo y comercio, especialmente las redes de comunicación tradicionales, tales como caminos, cañadas o similares, así como la toponimia, el callejero tradicional y las marcas.” (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 96)

Una novedad de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias es la inclusión del patrimonio industrial considerado como bienes muebles e inmuebles que por su valor tecnológico, arquitectónico o científico constituyan manifestaciones tecnológicas o de ingeniería, ya sean de carácter mueble o inmueble (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 101).

La Ley también destina el Capítulo IV del Título VII al patrimonio documental y bibliográfico, los cuales por igual podrán ser protegidos mediante algún instrumento en especial (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 104 y Art. 105). Así como el patrimonio inmaterial entendido como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, ya sean:

“a. Las tradiciones y expresiones orales, incluidas las modalidades y particularidades lingüísticas del español de Canarias, la terminología y grafismos de origen aborigen, el silbo gomero y otras manifestaciones del lenguaje silbado, refranes, poemas, décimas, leyendas, así como sus formas de expresión y transmisión.

b. La toponimia tradicional y aborigen

c. Las manifestaciones festivas, competitivas, gastronómicas, lúdicas y recreativas, así como sus representaciones tradicionales y populares, con sus correspondientes instrumentos, útiles y complementos, así como la canaricultura como actividad competitiva, social y cultural autóctona y tradicional.

d. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo

e. Saberes relacionados con la medicina popular

f. El aprovechamiento de los paisajes naturales

g. Formas de socialización colectiva y organizaciones

h. Manifestaciones sonoras, música y danza tradicionales, así como sus representaciones tradicionales y populares, con sus correspondientes instrumentos, útiles y complementos

i. Técnicas artesanales tradicionales

j. Técnica de la fotografía minutería

k. Gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación.” (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 106)

Es muy importante mencionar que la Ley establece la necesidad de difundir, enseñar e investigar sobre el patrimonio cultural canario. De este modo tanto los Cabildos Insulares como los Ayuntamientos de Canarias tienen el deber de promover el conocimiento del patrimonio cultural, mediante campañas públicas de divulgación y sensibilización, así como su aprecio general como base imprescindible de toda política de protección y fomento del mismo (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 132). Es por ello por lo que en la Ley, la protección del patrimonio cultural canario no sólo está dispuesta por el articulado que debe seguirse sino en la realización de actividades que acrecienten su valoración por la sociedad, aspecto clave para los objetivos de este proyecto.

Igualmente, en el Capítulo II del Título X, la Ley contiene un articulado especial sobre los tipos de infracciones que deben evitarse por los ciudadanos. En resumen, algunas infracciones leves son:

- El incumplimiento del régimen de visita pública o con fines de estudio a los bienes.
- La no notificación de transmisiones onerosas.
- La no notificación de traslado de los bienes.
- No llevar un libro de registro de las transmisiones de bienes muebles declarados como de interés cultural
- No comunicar las subastas de bienes patrimoniales
- No entregar materiales arqueológicos o la documentación resultante de una actividad arqueológica autorizada
- Realizar actividades arqueológicas autorizadas sin adoptar medidas de protección.
- Obstaculizar el ejercicio de actividades inspectoras.
- No comunicar hallazgos casuales de bienes arqueológicos
- No acatar las medidas cautelares reguladas en la ley.
- Alterar o manipular yacimientos arqueológicos
- Separar bienes muebles de bienes inmuebles declarados como de interés cultural.
- Destruir o alterar elementos destinados a proteger los bienes patrimoniales culturales.

- Destruir o alterar rótulos, señales o paneles que contengan información relativa a los bienes patrimoniales culturales (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 138).

Para el caso de infracciones graves, la ley especifica algunas de las siguientes situaciones:

- Realizar cualquier intervención o cambio de uso sobre bienes integrantes del patrimonio cultural canario sin la respectiva autorización.

- Otorgar licencias que contravengan las disposiciones de los catálogos o planes especiales de protección de bienes de interés cultural.

- Omitir el deber de conservación.

- Realizar actividades arqueológicas no autorizadas

- Ocultar hallazgos casuales de yacimientos o bienes arqueológicos.

- No comunicar la posesión de objetos arqueológicos, no entregarlos y hacerlos objeto de tráfico.

- Ejecutar cualquier manipulación mecánica o de contacto sobre grabados o pinturas rupestres que ocasionen daños a los grafismos.

- No acatar medidas cautelares sobre bienes de interés cultural.

- Alterar o manipular yacimientos arqueológicos (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 139).

Por último, entre las infracciones muy graves se encuentran algunas como las siguientes:

- La demolición total o parcial de cualquier bien de interés cultural, catalogado o con procedimiento incoado.

- Destruir o alterar un yacimiento arqueológico.

- Realizar cualquier actividad arqueológica no autorizada y cuando se produzcan daños muy graves en el bien.

- Ejercer tráfico mercantil con bienes muebles, sin el debido registro mediante un libro.

- Omitir el deber de conservación si ello implica daños muy graves para el bien (Ley 11/2019, de 25 de abril, Art. 140).

De este modo vemos que además de establecer las acciones que son susceptibles de ser sancionadas, la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias aboga por el incremento del

conocimiento sobre lo que constituye el patrimonio cultural en el archipiélago y su valoración por la ciudadanía, como elemento de cohesión social, desarrollo territorial y sustento de la identidad. De ahí que sean amplias las acciones a realizar en cuanto a prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural canario de cara a la sociedad y con su participación activa, en la cual se encuentra incluido el cuerpo de la Policía Local canaria.

6.4 Educación Patrimonial y didáctica del patrimonio

Hablar de educación patrimonial y didáctica del patrimonio es hacer referencia a la difusión del conocimiento que versa sobre el patrimonio cultural. Entre ambas categorías hay diferencias sustantivas y de praxis, ya que mientras una se aboca hacia el carácter formal, la otra abarca campos más interdisciplinares y ámbitos diversos, hasta considerarse el carácter consuetudinario, para la transmisión de conocimientos y valores sobre el patrimonio, entre generaciones.

Para entender la educación patrimonial y la didáctica del patrimonio hay que partir del siguiente argumento: “es el ser humano quien crea los bienes patrimoniales, los custodia, investiga, valora y transmite” (Fontal, 2016a: 416). Por ello es que en el proceso de otorgar una función social a los bienes patrimoniales, interviene la acción educativa. Según la investigadora Olaila Fontal Merillas “el patrimonio por sí mismo no tiene valor ni deja de tenerlo; es justamente el ser humano quien se lo confiere y, por ello, los valores son múltiples, cambiantes y educables. Ahí es donde cobra su verdadero valor la acción educativa (Fontal, 2013: 10-12)” (Fontal, 2016a: 418). Por tanto, ante todo, en la transmisión intergeneracional se efectúa un proceso de transferencia de valores que contienen los bienes o manifestaciones patrimoniales, al interior de una sociedad determinada. Ahora bien, recientemente ha habido innumerables esfuerzos por emplazar un campo de estudio y de praxis como la educación patrimonial y la didáctica del patrimonio, que desde un ámbito interdisciplinar han dado frutos en espacios formales, como lo son las escuelas, al integrarlos al currículo de aprendizaje, tanto como en espacios no formales, como lo pueden ser los museos, centros de interpretación o para el caso que nos atañe, destinado a actores sociales específicos.

Se ha mencionado que la didáctica del patrimonio va más allá de la difusión, divulgación y comunicación del patrimonio porque su énfasis es la construcción de conocimiento, la formación del pensamiento social o la deconstrucción de significados; por

ende, tiene una tendencia más educativa, ya que se centraría más en el ámbito escolar, formal y curricular (González-Monfort, 2019: 130). Mientras que la educación patrimonial se constituye como una disciplina que se ocupa de estudiar y analizar la relación que se establece entre las personas y los bienes culturales, porque va más allá de ver al patrimonio como un objeto de estudio; de ahí que intervengan disciplinas como la historia, historia del arte, geografía, bellas artes, música, antropología, entre otras. Así mismo, su ámbito no sólo corresponde a lo escolar, sino que puede darse tanto en lo no formal como en lo informal (González-Monfort, 2019: 130).

Entre otras definiciones, tenemos la siguiente:

“Martín-Cuenca (2015) y Lucas (2018) definen educación patrimonial como la disciplina responsable de analizar y desarrollar propuestas educativas tanto en contextos educativos formales, no formales como informales en las que el diseño y el desarrollo de finalidades, contenidos y estrategias metodológicas favorezcan la construcción de valores identitarios, fomenten el respeto intercultural, propongan el cambio social, y conduzcan a la formación de una ciudadanía crítica y comprometida” (González-Monfort, 2019: 131).

Por ello es por lo que no se puede hablar de la educación patrimonial sin hacer referencia al intercambio de valores entre los sujetos que aprenden, porque cuando se hace referencia al patrimonio se está configurando un sentido de pertenencia compartido, una identidad común y la asociación de valores simbólicos, para un grupo de personas por igual. De ahí que la educación patrimonial pueda salir del ámbito académico para llegar a mayor cantidad de personas.

No se puede hablar de educación patrimonial sin tocar el ámbito interdisciplinario porque “la educación patrimonial se configura como una praxis educativa y social que permite elaborar acciones pedagógicas privilegiando enfoques interdisciplinarios” (Texeira, 2006: 139). Por ello el trabajo de la educación patrimonial es llevar a los individuos a un proceso activo de conocimiento, apropiación y valorización de su herencia cultural, capacitándolos para una mejor utilización de estos bienes y propiciando la generación y producción de nuevos conocimientos, teniendo así un continuo proceso de creación cultural (Texeira, 2006: 139).

De este modo comprendemos que la importancia de la educación patrimonial es crear un nexo entre el patrimonio cultural y la sociedad, para con ello lograr un mayor conocimiento sobre el mismo y de ahí una mayor demanda de conservación y protección. Así se convierte en una estrategia de divulgación y socialización del patrimonio (Raboso, 2017) de amplio alcance. Esto se convierte entonces en la aplicación de aprendizajes actitudinales, para con ello respetar

y apreciar en mayor medida los bienes culturales, porque en sí implica concebir la relación de los individuos y grupos con elementos materiales, inmateriales y espirituales (Fontal, 2016b: 115), al dotarlos de un contexto sociocultural. Por ello es por lo que también se menciona que el patrimonio cultural responde a un dinamismo, ya que parte de la noción de la transmisión de contenidos y la construcción identitaria, a partir de los elementos patrimoniales, lo cual sólo es posible mediante la educación patrimonial.

Podemos decir, además, que al referirnos a la educación patrimonial hay un amplio campo de actividad creativa. De acuerdo a la cantidad casi infinita de bienes culturales son infinitas por igual las actividades educativas con relación a estos. De tal manera que la educación patrimonial no es un campo que sea autónomo y que responda a un plan en especial para hallar su propósito, aunque su finalidad en sí misma sea la de aumentar el conocimiento y valoración que se tenga sobre el patrimonio cultural.

A grandes rasgos, en España se han adelantado propuestas para comprender la infinidad de iniciativas que sobre educación patrimonial versan. Por ello es que se ha hablado de los tipos de educación patrimonial existentes de acuerdo a la finalidad que persiguen. Olaia Fontal Merillas las ha catalogado de la siguiente manera:

- Educación *con* el patrimonio: aquella que entiende al patrimonio como un recurso didáctico.
- Educación *del* patrimonio: modelo que considera al patrimonio como un contenido para así integrarlo en materias curriculares, en contenidos disciplinares e incluso como parte de la colección de un museo, sitio o lugar patrimonial.
- Educación *para* el patrimonio: es aquel modelo que orienta la enseñanza-aprendizaje de contenidos relacionados con el patrimonio, en tanto se entiende que la acción educativa interviene, es parte activa y decisiva para la configuración del patrimonio que está en construcción.
- Educación *desde y hacia* el patrimonio: un modelo que parte de la propia idea de patrimonio para determinar fines educativos que tienen que ver con la conformación de procesos de patrimonialización e identización (Fontal, 2016a)

Por otra parte, como resultado de procesos de identificación de iniciativas a nivel nacional sobre educación patrimonial, también se habla de ciertos modelos como:

- Transmisivo: cuando el docente o formador es un experto conocedor del patrimonio. Por ende las estrategias didácticas se basan en la transmisión de información sobre los elementos patrimoniales, fijando la atención en aspectos conceptuales como datos históricos, artísticos, geográficos o geológicos.
- Receptivo: cuando el docente o formador se adapta a las características del receptor para facilitar el aprendizaje.
- Conceptual: cuando los contenidos se centran en aspectos conceptuales y elementos patrimoniales considerados específicos, cambiantes en función del nivel educativo y del ámbito en el que se otorgue la formación.
- Contextual: modelo en donde tienen lugar los procesos de enseñanza-aprendizaje, con la recepción in situ del patrimonio, tomando en cuenta los elementos y factores que intervienen en dichos procesos, los niveles y capacidades del receptor, su situación y necesidades sociales, las experiencias previas con el patrimonio, así como los recursos que el entorno ofrece.
- Investigativo: modelo en el que el contenido patrimonial se fundamenta en el conocimiento y el avance a nivel científico y sus relaciones con el contexto.
- Procesual: tiene que ver con las relaciones que se establecen en los procesos de patrimonialización e identización. Por ello está centrado en los vínculos entre el bien patrimonial y las comunidades como propietarias potenciales del patrimonio.
- Constructivo: modelo que hace referencia a variables didácticas centrales en el sujeto que aprende y sus círculos de identidad
- Relacional: modelo en el que el eje de articulación son las relaciones entre el destinatario de los procesos de enseñanza-aprendizaje, los contenidos y el contexto. Por ello las estrategias se adaptan a las necesidades e intereses de los destinatarios y su relación con los contenidos, en el contexto donde todo ello adquiere significatividad (Fontal, 2016a).

De igual manera, es importante destacar que con la educación patrimonial se pretende el afianzar los procesos afectivos hacia el patrimonio. Con ello, cuestiones como la sensibilización y concienciación ciudadana y comunitaria son fundamentales, así como el sentido de lugar y de pertenencia a un lugar en particular (Fontal, 2016a).

Por último, tenemos que con la educación patrimonial se desarrollan contenidos que contribuyen a mejorar la participación ciudadana y a fortalecer procesos identitarios en las poblaciones.

6.4.1. Plan Nacional de Educación y Patrimonio

En el año 2015, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte elaboró el Plan Nacional de Educación y Patrimonio, como instrumento que perseguía el propósito de orientar la gestión de los bienes culturales, mediante un consenso de criterios y metodologías de intervención de los mismos, amparado por una política de colaboración de las administraciones y entidades públicas y privadas, para con ello mejorar las acciones destinadas a la protección y promoción del patrimonio cultural.

Además, como finalidad, el Plan referido pretendía el establecimiento de políticas relativas a la protección del patrimonio cultural, así como afianzar actividades de formación de ciudadanos, en la importancia de la investigación, protección y conservación de bienes culturales. Por ello, el Plan abarcaba una amplia serie de pautas para concretar acciones a ser evaluadas, al finalizar los diez años de su implementación.

Uno de los Programas vigentes del Plan es aquel destinado a la formación de educadores, gestores y otros agentes culturales e investigadores en educación patrimonial, donde el personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas y Entes Locales hallan lugar. Entre los propósitos del Programa está el acrecentar y enriquecer progresivamente la colaboración y el trabajo conjunto entre las administraciones públicas y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como fortalecer las acciones de colaboración y vinculación con otros actores.

El Programa en sí destaca tres líneas de trabajo a ser fomentadas:

- “- Capacitar a los cuerpos de seguridad en materia del Patrimonio Cultural, incluyendo una formación continua en conceptos, contenidos, etc.
- Fomentar la valoración del Patrimonio Cultural dentro del colectivo de cuerpos de seguridad, a través de su conocimiento, comprensión y sensibilización.
- Favorecer la participación de gestores culturales en los programas de formación desarrollados para los cuerpos y fuerzas de seguridad” (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015)

De este modo resulta justificada la inclusión de este tipo de actores en iniciativas sobre educación patrimonial, ya que sus competencias son fundamentales para garantizar la protección del Patrimonio Cultural desde diversos ámbitos de actuación como la legalidad, en labores de vigilancia, seguridad y custodia, las actuaciones ante tribunales o juzgados ya sean nacionales o internacionales, la intervención y peritaje de piezas, la recuperación de bienes perdidos, expoliados o robados, así como otras actividades de desarrollo cotidiano. Por ello,

dicho Plan se constituye como un instrumento sobre el cual soportar la propuesta que sigue a continuación.

7. Metodología

Para el desarrollo del proyecto *Agencia Patrimonial* la metodología propuesta consta de dos fases: investigación aplicada y la implementación práctica.

7.1. Fase 1: Investigación aplicada

Para lograr los objetivos del proyecto, la fase de investigación aplicada ha consistido en la revisión de fuentes documentales y bibliográficas, trabajo en archivo y revisión del material disponible en prensa y publicaciones periódicas, relativas a la problemática de la prevención, protección, y divulgación, así como de la salvaguarda y apropiación social del patrimonio cultural en las islas Canarias y la participación del cuerpo de Policía Local en ello.

Se había perfilado la realización de entrevistas semi-estructuradas con expertos en el ámbito del patrimonio cultural, así como con el cuerpo policial y diferentes áreas de la administración pública, con el propósito de establecer un diagnóstico que generara como productos una serie de insumos que sirvieran para dotar de contenidos a los módulos de formación. Sin embargo, debido a la situación de la pandemia a causa de la COVID-19, las entrevistas no pudieron realizarse y, por ello, el trabajo de investigación aplicada ha sido en su totalidad mediante la revisión de fuentes secundarias, para proponer los contenidos a impartirse en el proceso de formación. Tampoco se descarta su ejecución al momento de implementarse el proyecto, para de este modo robustecer los planteamientos del mismo.

De igual manera se realizó una revisión analítica del compendio normativo a nivel internacional, las leyes sobre patrimonio cultural a nivel nacional y de la comunidad autónoma canaria, así como la consolidación de un estado del arte que sirve de insumo para sustentar el proyecto de formación.

7.2. Fase 2: Implementación práctica

Para implementar el proyecto, entre los aspectos a concretar está el establecer los enlaces y las alianzas con diferentes entidades de la administración pública, así como con el cuerpo policial, para plantear las estrategias y aspectos metodológicos, con el propósito de ponerlo en marcha, así como su financiación.

Imprescindible es la creación de un Comité o Equipo de Trabajo que articule el aporte por la Universidad de La Laguna y el Máster en Uso y Gestión del Patrimonio Cultural, tanto como los funcionarios de la administración pública y los del cuerpo policial, para así tomar decisiones en cuanto a las personas a participar en el programa, cronograma, forma de capacitación (presencial o virtual), acreditación, entre otros.

Posteriormente deberá realizarse un trabajo mancomunado de consolidación de los contenidos formativos, mediante los módulos de aprendizaje para el cuerpo policial. Así como contar con los recursos humanos, materiales y de infraestructura para poner en marcha el ejercicio formativo y su respectiva evaluación.

8. Desarrollo

A continuación se presentará a grandes rasgos el desarrollo del proyecto en la totalidad de sus fases, partiendo de supuestos en cuanto al número de personas que participarán en la formación, su duración y contenidos propuestos.

De igual modo, se perfila su desarrollo para cada municipio de la isla de Tenerife; por ello, se presenta el diseño del proceso formativo tomando en cuenta su aplicación para un municipio en específico.

8.1. Destinatarios y población beneficiaria

Entre los beneficiarios directos del programa de formación tenemos al cuerpo de la Policía Local, así como a los funcionarios de la administración pública. También forman parte de los beneficiarios directos la Universidad de La Laguna porque se erige como plataforma de aplicación práctica del *know how*, mediante los conocimientos impartidos a través del Máster Universitario en Uso y Gestión del Patrimonio Cultural.

Los beneficiarios indirectos son la ciudadanía, en general, y los turistas.

8.2. Número de participantes del proceso formativo

De los treinta y un municipios de la isla de Tenerife se estima contar con la participación de veinte Policías Locales por municipio, para consolidar el proceso formativo.

8.3. Localización del proyecto

El proyecto se localizará en la isla de Tenerife y en cada municipio que decida implementarlo.

8.4. Duración

La fase de investigación aplicada ha durado un mes para con ello haberse diseñado tentativamente los contenidos del proceso formativo. Para la primera parte de la aplicación práctica se estima un trabajo de concreción de alianzas y consolidación del proceso formativo con una duración de un mes. El proceso formativo constará de cuatro jornadas. Dos de trabajo teórico y dos de trabajo práctico, junto a los agentes de la policía local de un municipio en particular, para un total de tres meses de desarrollo íntegro del proyecto por municipio.

8.5. Contenidos del proceso formativo

A continuación, se muestra un esquema sobre el contenido del proceso formativo en cada una de sus jornadas y módulos. Es necesario mencionar que el proceso formativo implica la participación activa de los miembros de la Policía Local, para con ello tener resultados prácticos que sean implementados a futuro.

Jornadas teóricas: Definiciones, legislación y reconocimiento del patrimonio cultural		
Jornada	Módulo	Contenidos
Jornada 1 / Día 1	Módulo 1: ¿Qué es el patrimonio cultural?	Conceptualización sobre cultura, identidad y territorio. Riqueza y diversidad cultural. El concepto contemporáneo de patrimonio cultural
	Módulo 2: Normatividad internacional, nacional y autonómica sobre patrimonio cultural	Constitución política Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias Convenciones de la UNESCO
Jornada 2 / Día 2	Módulo 3: Patrimonio cultural español	Reconocimiento de los bienes y manifestaciones que integran el patrimonio cultural español
	Módulo 4: Patrimonio cultural canario	Reconocimiento de los bienes y manifestaciones que conforman el patrimonio cultural del archipiélago canario Reconocimiento de los bienes y manifestaciones que integran el patrimonio cultural municipal
Jornadas prácticas: Competencias, funciones, ámbitos de actuación y trabajo articulado		
Jornada 3 / Día 3	Módulo 5: Competencias y funciones de los agentes policiales	Identificación de las competencias y funciones de la Policía Local en relación con el patrimonio cultural
	Módulo 6: Ámbitos de actuación	Identificación de problemáticas y afectaciones sobre bienes y manifestaciones del patrimonio cultural canario, mediante un árbol de problemas. Identificación de posibles actuaciones en cuanto a la prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural desde la Policía Local
Jornada 4 / Día 4	Módulo 7: Trabajo articulado y propuesta de protocolo de actuación municipal	Identificación de acciones para lograr un trabajo articulado entre instituciones Desarrollo de talleres para construir una propuesta de actuación municipal desde la Policía Local en términos de prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural.

8.6. Cronograma

A grandes rasgos tenemos un cronograma tentativo que sigue a continuación:

Fase	Mes	Actividades
Investigación aplicada	1	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de fuentes documentales y bibliográficas - Revisión analítica del compendio normativo internacional y la legislación nacional y autonómica. - Diseño de contenidos del proceso formativo
Implementación práctica	2	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del proyecto ante organismos y búsqueda de financiación - Creación de Comité o Equipo de trabajo - Concreción de recursos humanos, materiales y de infraestructura - Consolidación de los contenidos formativos y materiales
	3	<ul style="list-style-type: none"> - Convocatoria de participantes - Desarrollo de jornadas formativas - Concreción de una propuesta de actuación municipal desde la Policía Local en términos de prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural.

8.7. Presupuesto

CONCEPTO	
Diseño del proyecto, coordinación y preparación de contenidos	4.500 €
Ejecución de las jornadas formativas	1.500 €
Labores de diseño gráfico y maquetación de materiales (cuadernillo) y resultados del proyecto (protocolo y campaña)	2.500 €
Materiales, refrigerios y material fungible	1.500 €
SUBTOTAL	10.000 €
IRPF	1.500 €
IGIC	700 €
TOTAL (SUBTOTAL-IRPF+IGIC)	9.200 €

9. Resultados y productos esperados

Como resultados de la implementación del proyecto *Agencia Patrimonial* se perfilan los siguientes resultados esperados:

- a. Fortalecimiento de los conocimientos que la Policía Local de la isla de Tenerife tiene sobre el patrimonio cultural.
- b. Fomentar la participación activa de la Policía Local para identificar y reconocer el patrimonio cultural existente en la isla de Tenerife.
- c. Fomentar las capacidades de la Policía Local de la isla de Tenerife para construir propuestas sólidas frente a la prevención, protección y divulgación del patrimonio cultural en la isla de Tenerife.
- d. Construcción de un protocolo de actuación de la Policía Local de cada municipio para actuar en relación con el patrimonio cultural.
- e. Diseño de una potencial campaña de ámbito municipal para la divulgación del patrimonio cultural de acuerdo a resultados de los talleres participativos.

10. Conclusiones

El proyecto *Agencia Patrimonial* pretende convertirse en una alternativa para que los miembros de la Policía Local de cada municipio de la isla de Tenerife participen activamente en la valoración del patrimonio cultural y, con ello, desarrollen una propuesta sólida de actuación, para cumplir con lo establecido por la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias y la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, además, desempeñen un papel clave en los procesos de salvaguarda y apropiación social del patrimonio cultural.

De resultar positivo el proceso formativo, se perfila destinarlo a las otras islas del archipiélago, adecuándolo a las particularidades de cada lugar.

Queda esperar que el proyecto llegue a buen término y sea de interés para la administración pública competente en la materia.

11. Bibliografía y fuentes consultadas

a. Archivos de Prensa

20 minutos (2014) *Cultura amplía la formación en defensa del patrimonio a la Policía Local de Murcia*. 16 de agosto de 2014. <https://www.20minutos.es/noticia/2216692/0/cultura-amplia-formacion-defensa-patrimonio-policia-local-murcia/?autoref=true>

Canarias 7 (2018) *Canarias sacará la policía a la calle para acabar con los expolios*. <https://www.canarias7.es/sociedad/canarias-sacara-a-la-policia-a-la-calle-para-acabar-con-los-expolios-CE4745657>

Canarias 24 horas (2019) *La Guardia Civil investiga a una persona por un delito contra el patrimonio histórico en Fuerteventura*. 27 de septiembre de 2019. <http://www.canarias24horas.com/sociedad/sucesos/item/74111-la-guardia-civil-investiga-a-una-persona-por-un-delito-contra-el-patrimonio-historico-en-fuerteventura>

Diario de Avisos (2016) *La Policía Canaria cuidará del patrimonio cultural*. 20 de marzo de 2016. <https://diariodeavisos.elespanol.com/2016/03/la-policia-canaria-cuidara-del-patrimonio-cultural/>

Diario de Avisos (2018) *El vandalismo acecha al patrimonio arqueológico insular*. 29 de diciembre de 2018. <https://diariodeavisos.elespanol.com/2018/12/el-vandalismo-acecha-al-patrimonio-arqueologico-insular/>

El Cultural de Canarias (2018) *El Gobierno reúne a administraciones y expertos en la protección, vigilancia y control del Patrimonio Cultural*. 4 de junio de 2018. <https://elculturaldecanarias.es/el-gobierno-reune-a-administraciones-y-expertos-en-la-proteccion-vigilancia-y-control-del-patrimonio-cultural>

El Día (2020a) *El abandono pone en peligro los yacimientos arqueológicos de Tenerife*. 1 de septiembre de 2019. <https://www.eldia.es/sociedad/2019/09/02/abandono-pone-peligro-yacimientos-arqueologicos/1005027.html>

El Día (2020b) *El jefe de Patrimonio denuncia "la lacra" de imitar grabados rupestres*. 24 de septiembre de 2019. <https://www.eldia.es/la-palma/2019/09/25/jefe-patrimonio-denuncia-lacra-imitar/1011301.html>

El Día (2020c) *Limpian y reparan 6 esculturas ubicadas en calles de Santa Cruz de Tenerife*. 8 de julio de 2020. <https://www.eldia.es/santa-cruz-de-tenerife/2020/07/08/limpian-reparan-6-esculturas-ubicadas/1092679.html>

El Día (2020d) *Los 'guiris' destrozan con grafitis el patrimonio natural de Tenerife*. 4 de marzo de 2020. <https://www.eldia.es/sociedad/2020/03/04/guiris-destrozan-grafitis-patrimonio-natural/1057291.html>

El Diario.es (2020) *Nace Legado Canario, una asociación en defensa del patrimonio cultural*. 18 de mayo de 2020. https://www.eldiario.es/canariasahora/cultura/nace-legado-canario-asociacion-patrimonio_1_5962488.html

El Digital de Ciudad Real (2019) *Colaboran en Castilla-La Mancha en la formación de policías nacionales en materia de protección del Patrimonio Cultural*. 24 de octubre de 2019. <https://www.eldigitaldecidudadreal.com/2019/10/24/colaboran-en-castilla-la-mancha-en-la-formacion-de-policias-nacionales-en-materia-de-proteccion-del-patrimonio-cultural/>

El Digital Sur (2017) *La Policía Canaria recibirá formación para la vigilancia y defensa del patrimonio histórico y cultural*. 21 de marzo de 2017. <https://eldigitalsur.com/canarias/la-policia-canaria-recibira-formacion-la-vigilancia-defensa-del-patrimonio-historico-cultural/>

El Digital Sur (2018) *Tenerife. Gobierno, cabildos y ayuntamientos se comprometen a reforzar la vigilancia sobre el Patrimonio Cultural*. 7 de junio de 2018. <https://eldigitalsur.com/tenerife/tenerife-gobierno-cabildos-ayuntamientos-se-comprometen-reforzar-la-vigilancia-patrimonio-cultural/>

Europa Press (2016) *El Gobierno canario intensifica la vigilancia del patrimonio subacuático de Fuerteventura*. 11 de julio de 2016. <https://www.europapress.es/islas-canarias/noticia-gobierno-canario-intensifica-vigilancia-patrimonio-subacuatico-fuerteventura-20160711164711.html>

García, Eduardo Pedro (2015) *Expolio y vandalismo... nuestro patrimonio en el olvido*. 31 de julio de 2015. <http://lagavetadeaguere.blogspot.com/2015/07/expolio-y-vandalismo-nuestro-patrimonio.html>

La Crónica Independiente (2016) *El Plan de Protección del Patrimonio Cultural implica a los agentes policiales en la vigilancia y protección de yacimientos arqueológicos y bienes culturales*. 3 de mayo de 2016. <http://lacronicaindependiente.com/2016/05/el-plan-de-proteccion-del-patrimonio-cultural-implica-a-los-agentes-policiales-en-la-vigilancia-y-proteccion-de-yacimientos-arqueologicos-y-bienes-culturales/>

La Vanguardia (2020a) *La Policía Canaria actúa en patrimonio arqueológico de Cueva de los Canarios*. 2 de marzo de 2020. <https://www.lavanguardia.com/vida/20200302/473925074702/la-policia-canaria-actua-en-patrimonio-arqueologico-de-cueva-de-los-canarios.html>

La Vanguardia (2020b) *Recuperan un grabado rupestre benahoarita al borde de Caldera de Taburiente*. 25 de julio de 2020. <https://www.lavanguardia.com/vida/20200725/482506764148/recuperan-un-grabado-rupestre-benahoarita-al-borde-de-caldera-de-taburiente.html>

Ministerio del Interior (2005) *La policía interviene más de diez mil bienes culturales en una macrooperación contra el expolio y la falsificación*. 23 de marzo de 2005. Recuperado de: http://www.interior.gob.es/noticias/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_1YSSI3xiWuPH/10180/1155800/

Patrimonio Inteligente (2016) *¿A quién denuncio un delito contra el patrimonio cultural?*
Recuperado de: <https://patrimoniointeligente.com/denunciar-delito-patrimonio/>

Planeta Canario (2019) *Tenerife sufre un muy notable grado de destrucción y expolio de su patrimonio arqueológico.* <https://planetacanario.com/el-cabildo-detecta-un-muy-notable-grado-de-destruccion-y-expolio-de-los-yacimientos-arqueologicos-de-tenerife/>

Porcel, Fernando (2018) *Brigada de Patrimonio Histórico de la Policía Nacional.* 6 de junio de 2018. Jornadas de Seguridad y Patrimonio Cultural: Protección, Control y Vigilancia. <https://www.facebook.com/dgpc.gobcan/videos/811969948999488>

Revista Integración (s.f) *La policía Canaria recibirá formación para la vigilancia y defensa del patrimonio cultural de las islas.* <https://www.revistaintegracion.es/la-policia-canaria-recibira-formacion-para-la-vigilancia-y-defensa-del-patrimonio-cultural-de-las-islas/>

ValenciaBonita.es (2016) *La Policía Local de Valencia recibe cursos de Formación en Patrimonio Cultural.* 23 de abril de 2016. <https://www.valenciabonita.es/2016/04/23/la-policia-local-de-valencia-recibe-cursos-de-formacion-en-patrimonio-cultural/>

b. Fuentes Bibliográficas:

Aznar Vallejo, Francisco (2017) *Aproximación a una nueva conceptualización del Patrimonio.* En Actas del VI Congreso Internacional de Arte y Educación. Extremadura: Universidad de Extremadura.

Castro, Belén y Ramón López (2017) *La educación patrimonial al servicio de la ciudadanía.* En: “La enseñanza de la historia en el siglo XXI. Desarrollo y evaluación de competencias históricas para una ciudadanía democrática”. Pp. 167-188. <https://libros.um.es/editum/catalog/view/1781/2461/2251-1>

Díaz Cabrera, María del Carmen (2010) *Criterios y conceptos sobre el patrimonio cultural en el siglo XXI.* Universidad Blas Pascal. Serie de materiales de enseñanza, año 1, No. 1. Mayo 2010. 25 p. <https://www.ubp.edu.ar/wp-content/uploads/2013/12/112010ME-Criterios-y-Conceptos-sobre-el-Patrimonio-Cultural-en-el-Siglo-XXI.pdf>

Fontal Merillas, Olaia (2016a) *Educación patrimonial: retrospectiva y prospectivas para la próxima década.* Estudios Pedagógicos XLII, No. 2. Pp. 415 – 436. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estped/v42n2/art24.pdf>

Fontal Merillas, Olaia (2016b) *La educación, un ámbito clave en la gestión del patrimonio cultural.* En: “Patrimonio cultural y desarrollo territorial”. Pp. 107-132. http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/24329/Cap%c3%adtulo_3_La_educaci%c3%b3n_un_%c3%a1mbito_clave_Fontal_Merillas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, María Pilar (2011) *El patrimonio cultural. Conceptos básicos.* Prensas Universitarias de Zaragoza. 175p. <https://cpalsocial.org/documentos/526.pdf>

González-Monfort, Neus (2019) *La educación patrimonial, una cuestión de futuro. Reflexiones sobre el valor del patrimonio para seguir avanzando hacia una ciudadanía crítica.* El Futuro

del Pasado, 10. Pp. 123-144.
<https://www.elfuturodelpasado.com/ojs/index.php/FdP/article/view/346/309>

Prats, Llorenç (1997) *Antropología y patrimonio*. Editorial Ariel, S.A. Barcelona.
https://www.academia.edu/35794292/Lloren%C3%A7_Prats_Antropolog%C3%ADa_y_Patrimonio

Querol, María Ángeles (2010) *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. Ediciones Akal. 540 p.

Raboso Rojo, David (2017) *La Educación Patrimonial y su importancia para la preservación del Patrimonio: experiencias educativas y materiales para su desarrollo en el aula*. Publicaciones Didácticas.Com. No. 89. Diciembre Pp. 184-213.
<https://pdfs.semanticscholar.org/ac52/1ac84eb108c86099f02d8d78ef8d038e0044.pdf>

Texeira, Simonne (2006) *Educación patrimonial: alfabetización cultural para la ciudadanía*. Estudios Pedagógicos XXXII, N° 2. Pp. 133-145. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/1735/173514131007.pdf>

c. Legislación y normativa

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. BOE-A-1978-31229. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias. Boletín Oficial de Canarias. BOC N° 093. Viernes 16 de Mayo de 2003 – 830.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2003/093/001.html>

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-1985-5392. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-1985-12534. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-1986-6859. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-1999-7981. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-7981>

Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-2007-10411. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-10411>

Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-2019-8707. https://www.boe.es/diario_boc/txt.php?id=BOE-A-2019-8707

Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. Boletín Oficial de Canarias. Núm. 109. Martes, 3 de junio de 2008.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2008/109/boc-2008-109-001.pdf>

Orden INT/2678/2015, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-2015-13591. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-13591

Real Decreto 64/1994, de 21 de enero. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-1994-4733.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-4733>

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-1986-2277.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-2277-consolidado.pdf>

UNESCO (1954) *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954*.
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO (1970) *Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970*.
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO (1972) *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*.
<https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

d. Otras fuentes consultadas:

Ayuntamiento de Cádiz (s.f) Protocolo de actuación para la protección y conservación del patrimonio histórico del Ayuntamiento de Cádiz. Servicio de Patrimonio.

Cabildo de Tenerife (2018) *Patrimonio Histórico de Tenerife. Tu historia, tu identidad*. Catálogo Bienes de Interés Cultural.

Cuerpo Nacional de Policía (2020) *Comisaría General de Policía Judicial. Brigada de Patrimonio Histórico*. 15 de mayo de 2020.
https://www.policia.es/org_central/judicial/udev/patrimonio.html

Gobierno de Canarias (s.f.) *Bienes de Interés Cultural*. Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
<http://www.gobiernodecanarias.org/cultura/patrimoniocultural/bics/index.html?inicio=24&buqueda=true&titulo=&isla=5&municipio=1&categoria=8&login=>

Grupo Sindicalista de las Comisiones Obreras (2018) *Estudio de las plantillas de las policías locales*. Elaborado por FSC-CCOO. Agrupación Policía Canaria. Enero de 2018.

Ministerio de Cultura (2012) *Manual del defensor del patrimonio cultural*. Lima, Perú.
https://mowlac.files.wordpress.com/2012/05/manual-del-defensor-del-patrimonio-cultural_peru.pdf

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2015) *Plan Nacional de Educación y Patrimonio*. Secretaría General Técnica. Subdirección General de Documentación y Publicaciones. 47 p.
https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=15106C

Web Oficial de la Guardia Civil (2020) *Patrimonio Histórico*. 15 de mayo de 2020.
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/patrimonio_historico/index.html

Agradecimientos

A partir de estas líneas quisiera agradecer a todas y cada una de las personas por las cuales he podido lograr este trabajo de fin de Máster y la culminación satisfactoria del Máster en Uso y Gestión del Patrimonio Cultural de la Universidad de la Laguna.

En primer lugar agradezco a mi familia. A mi madre Ada Bonnie Margarita Fuenmayor Viana por estar siempre ahí, a pesar de la distancia y los obstáculos que se presentan pero siempre creyendo en el gran poder superior y en el sistema que todo lo provee. A mi padre José Pedro Rodríguez Quintero y a mi abuelo José Rodríguez Toledo. A mi tía Mary, tía Coralía, a Carolina, a mi tío Goyo, mi tía Flor y a mis primos Ares, Eros, Arantxa, José Tomás y Miranda, así como a mis hermanos José Diego y Luis Daniel, tanto como a su madre Martha. Todos y cada uno de ellos me han dado alientos, para continuar con mis propósitos y me han brindado todo su apoyo, después de haber pasado mucho tiempo sin vernos cara a cara.

Especialmente quiero mencionar a Toño, a quien gracias a una simple conversación surgió este proyecto de uso y gestión del Patrimonio Cultural, como una alternativa para poner en práctica y acrecentar el conocimiento y la valoración del patrimonio cultural del archipiélago.

Agradezco enormemente al Instituto Colombiano de Antropología e Historia en su totalidad y a todas y cada una de las personas con las cuales me relacioné al haber sido asistente de la Subdirección Científica. A la que fue su Subdirectora Científica, Marta Saade Granados y su Director Ernesto Montenegro, quienes han sido pilares fundamentales en mi formación académica y profesional, así como apoyos sinceros, para haberme atrevido a continuar con mi formación disciplinar.

Agradezco también al profesor Carlos Guillermo Páramo Bonilla, quien siempre me ha dado ánimos y quien ha creído sin duda alguna en mí. A Marcela Quiroga. A Beatriz Rincón. A Eliana Lozano. A Elkin Páez y Jorge Garzón quienes me alentaron a adentrarme en esta travesía. Así como a Andrés Pérez-Carvajal, Henry Vargas y César Escalona.

Especialmente quiero agradecer a la Asociación Iberoamericana de Postgrados (AUIP) al haberme elegido como becaria para desarrollar el Máster y al Ministerio de Educación y Formación Profesional de España, por haberme seleccionado como becaria en su Programa de Becas Generales 2019-2020.

También quiero agradecer a mi tutora M^a Esther Chávez Álvarez por haber accedido a asesorarme en el desarrollo de este trabajo y a todos los docentes del Máster en Uso y Gestión del Patrimonio Cultural de la Universidad de la Laguna, especialmente al Dr. Prof. Francisco Aznar Vallejo y a la profesora María Victoria Batista, así como a Josué Ramos, tutor durante el período de prácticas. Tanto como a mis compañeros por todos los aprendizajes compartidos: Alejandro, Yahya, Viviana, Edhy, Sofía, Laura, José, Pablo, Juan, Ana, Honorio, Miriam y Dieynaba.

Gracias totales y espero que sea un camino gratificante para todos de ahora en adelante.